Nº 25579

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 022-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 09 DE ABRIL DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Acta de la sesión ordinaria número 022-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 09 de abril del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que no se ha nombrado el tercer Miembro titular del Consejo, por lo que la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, no participan en la sesión dado que se encuentran disfrutando de parte de sus vacaciones.

Los señores César Valverde Canossa y Esteban González Guillén responsables de las áreas de Calidad de Redes y Espectro Radioeléctrico respectivamente, sustituyen al señor Glenn Fallas Fallas, tal y consta en el acuerdo 022-021-2014, del acta 021-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

ARTÍCULO 1

La señora Presidenta da lectura al orden del día para la presente sesión y sugiere, dado que se participó en una reunión con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y por lo tanto la sesión no inició a las 8:30 horas como estaba programado, realizar las siguientes modificaciones:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Solicitud de la firma DAYTRON para que se autorice incluir el logo de la SUTEL en campaña publicitaria promoviendo el uso de celulares homologados.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

2. Posponer el punto 5.1 correspondiente al tema del informe sobre la elaboración de Procedimientos de los Procesos de la Dirección General de Operaciones.
3. Se adiciona participación de Rose Mary Serrano en la "Escuela Sur de Gobernanza de Internet 2014", a celebrarse del 27 de abril al 2 de mayo del 2014.
4. Se adiciona solicitud de capacitación del funcionario Max Ruíz en el curso "Telecom Cost Modeling", a celebrarse del 19 al 23 de mayo del 2014.

Propuestas de la Dirección General de Fonatel.

5. Posponer todos los temas de la Dirección General de Fonatel para una sesión extraordinaria.

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

6. Posponer los siguientes temas para una próxima sesión ordinaria:

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

-Informe solicitado mediante acuerdo 017-018-2014 sobre el avance de la revisión del reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones
-Informe Avance Revisión Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
-Solicitud de criterio técnico local TM APTO TM APTO ROM S.A. y CENTRAL AMERICAN BROADCASTING VEINTICUATRO CB VENITICUATRO, S.A.

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 021-2014.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Informe Comisión de trabajo para analizar la situación de la gestión de reclamaciones y propuesta de acciones de mejora. Acuerdo 013-066-2013.

3.2 - Resolución archivo procedimiento administrativo sancionatorio contra el ICE (banda 2600).

3.3 - Resolución recurso apelación ICE (procedimiento sancionatorio duplica/triplica cargos).

3.4 - Oficio de la Escuela del Sur de Gobernanza de Internet 2014, invitando a Maryleana Méndez a participar en el próxima SSIG 2014, a celebrarse en la ciudad de Puerto España, Trinidad & Tobago, del 27 de abril al 2 de mayo del 2014.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

4.1 - Informe y Propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de servicios presentada por R&H Telecom Services, S.A.

4.2 - Informe del órgano director sobre el procedimiento administrativo seguido contra FENIXONE, S.A.

4.3 - Propuesta de modificaciones al Reglamento de bases y condiciones para la fijación de tarifas.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - Atención a recomendaciones de la Contraloría General de la República al SEVRI de SUTEL.

5.2 - Recomendación solicitud beca de estudio para la funcionaria Yuliana Ugalde.

5.3 - Aprobación del Canon de Regulación de la SUTEL para año 2015.

5.4 - Recomendación de capacitación de los funcionarios Ana Marcela Palma y Josué Carballo en el curso "Formación para certificar Diseño y Construcción de Redes DGM", del 22 al 25 de abril del 2014, en Medellín, Colombia.

5.5 - Propuesta de capacitación Programa de alta gerencia para Miembros del Consejo.

5.6 Solicitud de participación de Rose Mary Serrano en la "Escuela Sur de Gobernanza de Internet 2014" a celebrarse del 27 de abril al 2 de mayo del 2014, en Puerto España, Trinidad y Tobago.

5.7 Solicitud de capacitación del funcionario Max Ruiz en el curso "Telecom Cost Modeling", a celebrarse del 19 al 23 de mayo del 2014, en Amsterdan, Holanda.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 - Informe de reinspección por supuesto uso ilegal de espectro radioeléctrico en la banda de FM

6.2 - Verificación del cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en modalidad prepago de la empresa Telefonica Costa Rica TC S.A

6.3 - Presentación del plan de capacitación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME).

6.4 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionado

6.5 - Dictamen técnico para la modificación del Acuerdo Ejecutivo TEL-104-2012-MINAET, permiso de uso de frecuencias a la empresa Constructora Copt, LTDA en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

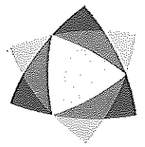

6.6 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

6.7 - Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes otorgados a Transdatelecom S.A

Después de analizado el tema, el Consejo dispone, por unanimidad

ACUERDO 001-022-2014

1. Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 022-2014, celebrada el 09 de abril del 2014.

2. Proceder a realizar una sesión extraordinaria el día 10 de abril del 2014, a partir de las 10:00 a.m., con el fin de conocer los temas de la Dirección General de Fonatel incluidos en la agenda de la presente sesión.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 021-2014.

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 021-2014, celebrada el 02 de abril del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-022-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 021-2014, celebrada el 02 de abril del 2014.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1- Informe Comisión de trabajo para analizar la situación de la gestión de reclamaciones y propuesta de acciones de mejora. Acuerdo 013-066-2013.

La señora Presidenta somete a consideración del Consejo el informe de la Comisión de Trabajo para analizar la situación de la gestión de reclamaciones y propuesta de acciones de mejora conforme al acuerdo 013-066-2013 del acta 066-2013, de fecha 11 de diciembre del 2013. Al respecto, se conoce el oficio 2057-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de abril del 2014, por medio del cual dicha comisión presenta el estudio realizado.

Explica que la atención de reclamaciones o quejas, es un derecho de los usuarios finales que constituye un mecanismo para garantizar los derechos del usuario final y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores.

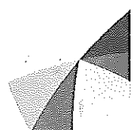

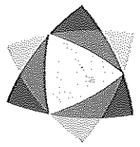

Menciona que este elemento logra su efectividad a través de técnicas y disposiciones que establece la normativa legal y reglamentaria. De este modo la primera observación que debe hacerse es que para la realización de la gestión de reclamaciones en dos vías (ante el operador en primera instancia y ante la Sutel posteriormente) es necesario el cumplimiento de varias disposiciones contenidas en el Reglamento sobre el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios Finales (RRPUF) y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones (RPCS).

Añade que el objetivo principal del estudio fue analizar la situación de las reclamaciones de los usuarios finales, tanto en vía de los operadores como ante la Sutel y generar acciones de mejora.

Indica que el estudio se divide en cuatro apartados que comprenden: i) un análisis del sistema integral de gestión de reclamaciones; ii) hallazgos de la investigación orientada por preguntas planteadas; iii) síntesis de la identificación de la problemática, causas y medidas de mejora; iv) conclusiones y recomendaciones y a su vez se realizó un análisis del sistema integral de gestión de reclamaciones

Señala que las recomendaciones se clasifican en tres líneas de acción: call center, indicaciones a los operadores y gestión interna.

El mejoramiento del proceso de atención de las reclamaciones, como derecho de los usuarios, se ha definido como prioridad en la agenda regulatoria para el año 2014.

Con base en el contenido del oficio 2057-SUTEL DGC-2014, de fecha 03 de abril del 2014, el Consejo acuerda por unanimidad;

ACUERDO 003-022-2014

1. Dar por recibido el oficio 2057-SUTEL-ACS-2014 de fecha 03 de abril de 2014, mediante el cual la Comisión de Trabajo que se conformó para analizar la situación de la gestión de reclamaciones de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, presenta un informe al Consejo sobre el particular con las propuestas de acciones de mejora.

2. Convocar a una sesión de trabajo para el día 22 de abril del 2014, a partir de las 14:00 horas, con el fin de estudiar el Informe de la Comisión y analizar la situación de la gestión de reclamaciones de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones y las propuestas de acciones de mejora.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE

3.2- Resolución archivo procedimiento administrativo sancionatorio contra el ICE, según resolución RCS-286-2013 de las 13:40 del 17 de octubre de 2013, por supuesta utilización de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (banda 2600 MHz).

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman.

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución para el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio contra el Instituto Costarricense (banda 2600) en atención al acuerdo 004-021-2014 del acta 021-2014, celebrada el 02 de abril de 2014, mediante el cual en su numeral 2, se solicita a la Unidad Jurídica de la Superintendencia se sirva elaborar el documento correspondiente.

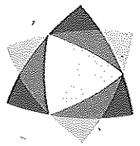

La señora Brenes Akerman presenta el proyecto de resolución, explicando cada uno de los antecedentes y las consideraciones finales, concluyendo que la Unidad a su cargo cree oportuno, archivar el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) el cual se tramita en el expediente administrativo I0053-STT-MOT-SA-0192-2013.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-022-2014

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-064-2014

"SE ARCHIVA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO INICIADO CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUTEL RCS-286-2013 DE LAS 13:40 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2013"

EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-SA-0192-2013

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-286-2013 de las 13:40 del 17 de octubre de 2013, el Consejo de la SUTEL ordenó la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por supuesto incumplimiento, uso y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en forma contraria a las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como el supuesto incumplimiento reiterado de las instrucciones emitidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones; y nombró al respectivo órgano director.

2. Que el órgano director del procedimiento intimó al ICE mediante auto de intimación de las 15:00 horas del 27 de noviembre de 2013.

3. Que mediante oficio registrado en el NI-10163-13, el ICE interpuso formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de intimación dictado por el órgano director de las 15:00 horas del 27 de noviembre del 2013.

4. Que mediante resolución RDGC-0003-2014 de las 11:00 horas del 20 de enero del 2014, resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra el auto de intimación, de la siguiente manera:

   "a. RECHAZAR el incidente de nulidad interpuesto por parte del ICE en contra el Auto de Intimación del Proceso ordinario sancionatorio en contra de dicho Instituto por la presunta utilización de bandas de frecuencia en contra de lo dispuesto en el PNAF.
   b. RECHAZAR, el recurso de revocatoria interpuesto por parte del ICE en contra del citado Auto de Intimación.
   c. RATIFICAR en todos sus extremos el Auto de Intimación.
   d. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra del Auto de Intimación del Proceso ordinario sancionatorio en contra de dicho Instituto, para lo cual se concede a las partes el plazo de TRES DIAS HABILES para que se apersonen ante el Superior hacer valer sus derechos y expresar sus oposiciones".

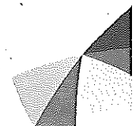

5. Que mediante oficio 0681-SUTEL-DGC-2014 del 03 de febrero del 2014, el órgano director del procedimiento administrativo rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto por el ICE.

6. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 05 4-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.

7. Que mediante oficio 1892-SUTEL-UJ-2014 del 27 de marzo del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.

8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 1892-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

II. Sobre el principio de retroactividad in melius

Previo a continuar el curso normal del presente procedimiento administrativo y entrar a resolver el recurso de apelación, es menester analizar lo siguiente:

El presente procedimiento administrativo fue iniciado por considerar que el ICE, al pretender la operación de una red móvil con el estándar "Long Term Evolution" (en adelante, LTE) en la banda de 2600 MHz, podría encontrarse actuando contrario a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF), Decreto N° 35257-MINAET, Alcance N° 19 a La Gaceta N° 103 del 29 de mayo de 2009 y sus reformas, específicamente en cuanto a la nota nacional CR 075 para el segmento de 2500 MHz a 2690 MHz (banda de 2600 MHz). Dicha nota, al momento de acordarse la apertura del presente proceso sancionatorio, determinaba que el sistema aplicativo para el segmento de 2500 MHz a 2690 MHz era "enlaces troncales o de transporte de 34 MB/S de los principales centros de tránsito de telefonía", lo cual delimitaba y restringía el uso de la banda al servicio fijo.

Ahora bien, mediante el Decreto Ejecutivo 38033-MICITT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 229 del 27 de noviembre del 2013, el Poder Ejecutivo modificó la nota CR 075, atribuyendo expresamente la banda de 2600 MHz para el desarrollo de sistemas IMT. La nota actualmente indica: "CR 075: El segmento de 2500 MHz a 2690 MHz (banda de 2600 MHz) se atribuye al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT (...)".

Así las cosas, resulta claro que en sus orígenes era válido iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio al ICE por la presunta utilización o explotación del espectro radioeléctrico en violación a lo dispuesto en el PNAF (inciso 3) del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642), y sobre lo cual el operador había sido previamente advertido por esta Superintendencia; sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo 38033-MICITT, no procede la aplicación de una sanción por dicha conducta, por cuanto el segmento de 2500 MHz a 2690 MHz, a partir de dicha modificación, se encuentra claramente habilitado para la prestación de servicios LTE sin condición alguna.

Bajo este escenario, debe tenerse presente que si bien el artículo 34 de la Constitución Política de forma clara veda la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de las personas, de su patrimonio o de situaciones jurídicas consolidadas, el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los

Derechos Humanos amparan el efecto retroactivo de la norma sancionatoria más favorable (retroactividad in melius).

Al respecto el principio de retroactividad legal, es entendido como aquel en el cual una ley, reglamento u otra disposición obligatoria, dictada por autoridad de Derecho o de hecho, ha de extender su eficacia sobre hechos ya consumados; esto es, anteriores en el tiempo a la fecha de su sanción y promulgación[1]

En este sentido, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de forma contundente dispone:

"Artículo 9.- Principio de Legalidad y de Retroactividad

"Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. ***Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello****".*

De igual manera, la Sala Constitucional en la sentencia 14108 de las quince horas y cuarenta y nueve minutos del 2 de setiembre del 2009, reiteró:

"Con relación a la vigencia temporal de la ley penal, debe decirse que en general, ***los hechos punibles se han de juzgar de conformidad con las leyes vigentes en la época de su comisión.*** *Ello constituye una consecuencia directa de la aplicación del principio de irretroactividad, que se encuentra establecido en el artículo 34 de la Constitución Política que obedece a su vez a los principios de legalidad y seguridad jurídica.* ***No obstante, existe una excepción a ese principio, que es la retroactividad de la ley penal más favorable,*** *la cual se desprende tanto del artículo 34 señalado, como del texto del numeral 12 del Código Penal que indica: «Si la promulgación de la nueva ley cuya aplicación resulta más favorable al reo, se produjere antes del cumplimiento de la condena, deberá el Tribunal competente modificar la sentencia, de acuerdo con las disposiciones de la nueva ley.» El fundamento lógico racional de esa aplicación retroactiva, radica en la no necesidad de pena. Se estima que el ordenamiento jurídico, que ha cambiado la valoración de la conducta, ya sea, valorándolo positivamente o valorándolo menos negativamente, ya no le interesa la aplicación de las consecuencias jurídicas que se preveían en los supuestos anteriores.* ***El principio general de libertad, de intervención mínima y en general, la función preventiva del Derecho Penal obliga a considerar la no aplicación de una norma penal menos favorable en un momento posterior al de su vigencia. Tanto la irretroactividad de la norma penal menos favorable cuanto la retroactividad de la más favorable obedecen al deseo de otorgar mayores espacios de libertad a los ciudadanos.*** *En definitiva, considera esta Sala que la aplicación de la ley penal más favorable sí forma parte del debido proceso,* ***por lo que ante un conflicto de normas, el juez debe necesariamente optar por la norma que prevea la sanción menos grave o si es del caso, por la que despenaliza la conducta****".*

La anterior tesis que es aplicable a la materia penal en sentido estricto, lo es también en general, a toda actividad sancionatoria del Estado. Es decir, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. Esto ha sido ampliamente desarrollado por la Sala Constitucional en las sentencias 1739-92, 3929-95, 1484-96, entre muchas otras.

Aclarado lo anterior, es criterio de esta Unidad que el presente procedimiento administrativo sancionatorio contra el ICE debería ser archivado en esta etapa procesal, con fundamento en el principio de retroactividad en beneficio contemplado en el artículo 34 de la Constitución Política, dado que la modificación al PNAF "despenalizó" la conducta investigada al operador; por lo que continuar con el procedimiento además de contradecir el principio de economía procesal, implicaría desconocer institutos básicos del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

III. Conclusiones

[1] *Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, año 2000.*

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es archivar el procedimiento administrativo sancionatorio contra el ***INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*** *tramitado bajo el expediente I0053-STT-MOT-SA-0192-2013.*

(...)"

II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es archivar el procedimiento administrativo sancionatorio contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** tramitado bajo el expediente I0053-STT-MOT-SA-0192-2013, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Constitución Política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Archivar el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante resolución RCS-286-2013 de las 13:40 del 17 de octubre de 2013.

2. Archivar el expediente administrativo I0053-STT-MOT-SA-0192-2013.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración. El recurso deberá presentarse ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

3.3- Resolución recurso apelación interpuesto por el ICE contra la resolución del Órgano Director, 002-SUTEL-RDGM-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014, relacionada con el procedimiento sancionatorio iniciado por denuncia de la empresa Call My Way por supuestamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el servicio de telefonía móvil.

La señora Presidenta presenta al Consejo la propuesta de resolución para atender el recurso de apelación señalado, en atención al acuerdo 005-021-2014 del acta 021-2014 de fecha 02 de abril del 2014 y cede la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La señora Brenes Akerman procede a brindar una amplia explicación del tema, explicando los antecedentes y las consideraciones finales. Recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el ICE y dar por agotada la vía administrativa.

Analizado este asunto así como lo expuesto por la señora Mariana Brenes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-022-2014

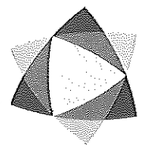

1. Emitir la siguiente resolución:

RCS-065-2014

"SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA AUTO DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, N°002-RDGM-SUTEL-2014 DE LAS 08:30 HORAS DEL 29 DE ENERO DE 2014"

EXPEDIENTE SUTEL-OT-151-2012

RESULTANDO

1. Que el día 27 de noviembre de 2012 mediante oficio 94_CMW_2012 (NI-7256-12) la empresa CALLMYWAY NY, S.A. presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) formal denuncia contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el servicio de telefonía móvil (folios 03 al 62).

2. Que el día 28 de febrero de 2013 mediante oficio 1005-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó ante el Consejo de la SUTEL el *"Informe sobre el estado del análisis de la denuncia presentada contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el mercado de telefonía móvil"* (folios 63 al 77).

3. Que el día 18 de marzo de 2013 mediante oficio 1285-SUTEL-SCS-2013, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó a la DGM el acuerdo 030-013-2013 de la sesión 013-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 6 de marzo de 2013, en el cual se acordó trasladar el expediente SUTEL OT-151-2012 a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), (folios 78 al 79).

4. Que el día 01 de abril de 2013 mediante oficio 1521-SUTEL-DGM-2013, la DGM solicitó a la COPROCOM emitir su criterio respecto a la procedencia o no de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo contra el ICE por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el servicio de telefonía móvil (folios 080 al 083).

5. Que el día 02 de mayo de 2013 mediante Opinión 06-13 (NI-3204-13), la COPROCOM remitió su criterio positivo respecto a la procedencia de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo contra el ICE por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el servicio de telefonía móvil (folio 84 al 97).

6. Que el día 12 de julio de 2013 mediante oficio 3507-SUTEL-DGM-2013 la DGM presentó ante el Consejo de la SUTEL el *"Informe de recomendación sobre la Procedencia o no de la Apertura de un Procedimiento Administrativo contra el Instituto Costarricense de Electricidad por presuntamente cometer Prácticas Monopolísticas Relativas en el Mercado de Telefonía Móvil"* (folios 93 al 113).

7. Que en fecha 08 de agosto de 2013 se notificó a la DGM la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-226-2013 de las 11:10 horas del 19 de julio de 2013, mediante la cual se acordó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el ICE por supuestas prácticas monopolísticas relativas (folios 114 al 123).

8. Que en fecha 20 de enero de 2014, mediante oficio 0251-SUTEL-SCS-2014, la Secretaría del Consejo de la SUTEL, notificó a la DGM el acuerdo 011-001-2014 de las sesión ordinaria 001-2014 del Consejo de la SUTEL, a través del cual se amplió la apertura del procedimiento administrativo sancionador que se había llevado a cabo por resolución número RCS-226-2013 contra el ICE por supuestas prácticas monopolísticas relativas (folios 124 al 132).

9. Que en fecha 29 de enero de 2014, se notificó el auto número 002-RDGM-SUTEL-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014, mediante el cual el Órgano Director del procedimiento tramitado en el expediente SUTEL OT-151-2012 llevó a cabo la respectiva intimación de hechos e imputación de cargos contra el ICE (folios 133 al 143).

10. Que en fecha 31 de enero de 2014, mediante escrito sin número (NI-0847-2014), el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto del Órgano Director del procedimiento número 002-RDGM-SUTEL-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014 (folios 144 al 153).

11. Que mediante resolución 003-SUTEL-RDGM-2014 de las11:00 horas del 18 de febrero de 2014, el Órgano Director del procedimiento, resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra el auto 002-RDGM-SUTEL-2014, de la siguiente manera:

> *"I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula jurídica número 4-000-042139, contra el auto de intimación N° 002-SUTEL-RDGM-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014, a efecto de precisar cuáles son las promociones u ofertas donde se duplican o triplican los saldos cargados a los clientes del servicio móvil prepago en el periodo del 2011 hasta el 2013. A partir de lo anterior, los hechos que se le intiman al Instituto Costarricense de Electricidad serán los siguientes:*
>
> *i. Que el ICE realiza continua y sostenidamente promociones u ofertas donde se duplican o triplican los saldos cargados a los clientes del servicio móvil prepago, siendo que en las promociones de este tipo, los ingresos netos reales obtenidos por el ICE son inferiores a los cargos de interconexión (terminación móvil), que son de ₡17,95.*
>
> *ii. Que el ICE ha realizado al menos las siguientes promociones u ofertas donde se duplican o triplican los saldos cargados a los clientes del servicio móvil prepago:*
>
> - ***Promociones duplica:*** *<u>En el 2011:</u> 19 de junio del 2011, 03 de julio del 2011, 25 de julio del 2011, 02 de agosto del 2011, 10 de agosto del 2011, 14 de agosto del 2011, 1 de setiembre 2011, 02 de octubre del 2011, 09 de octubre del 2011, 13 de octubre del 2011, 20 de octubre del 2011, 30 de octubre del 2011, 12 de noviembre del 2011,. 14 de noviembre del 2011, 26 de noviembre del 2011, 29 de noviembre del 2011, 16 de diciembre del 2011, 21 de diciembre del 2011. <u>En el 2012:</u> 3 de enero del 2012, 08 de enero del 2012, 18 de enero del 2012, 21 de enero del 2012, 30 de enero del 2012, 12 de febrero 2012,1 de marzo del 2012, 14 de marzo del 2012, 19 de abril del 2012, 7 de mayo del 2012, 8 de mayo del 2012, 9 de mayo del 2012, 10 de mayo del 2012, 14 de mayo del 2012, 15 de mayo del 2012, 18 de mayo del 2012, 22 de mayo del 2012, 28 de mayo del 2012, 5 de julio del 2012, 13 de agosto del 2012, 1 de setiembre del 2012, 8 de setiembre del 2012, 2 de octubre del 2012, 1 de noviembre del 2012, 23 de noviembre del 2012, 30 de noviembre del 2012. <u>En el 2013:</u> 22 de enero del 2013, 4 de febrero del 2013, 20 de marzo del 2013, 8 de abril del 2013, 11 de abril del 2013, 27 de abril del 2013, 2 de mayo del 2013, 15 de mayo del 2013, 22 de mayo del 2013, 30 de mayo del 2013, 31 de mayo del 2013, 1 de junio del 2013, 12 de junio del 2013, 16 de junio del 2013, 2 de julio del 2013, 25 de julio del 2013, 1 de agosto del 2013, 3 de agosto del 2013, 15 de agosto del 2013, 31 de agosto del 2013, 15 de setiembre del 2013, 16 de setiembre del 2013, 2 de noviembre del 2013, 17 de noviembre del 2013.*
>
> - ***Promociones triplica:*** *15 de agosto 2011, 12 de noviembre 2011, 7 de diciembre del 2011,15 de agosto del 2012, 15 de setiembre del 2012, 7 de diciembre del 2012.*

iii. Que mediante estas promociones, el ICE habría estado ofreciendo al público precios finales aparentemente por debajo de sus costos reales, lo que podría implicar que el ICE haya estado operando por debajo de sus costos de manera sostenida, desde el ingreso de los nuevos operadores al mercado (2011) hasta la fecha (2013).

iv. Que una conducta sostenida de este tipo se podría constituir en:

- *Una conducta predatoria tendiente a provocar la salida de los competidores o impedir su ingreso sustancial al mercado.*
- *Una conducta de estrechamiento de márgenes, que podría provocar un desplazamiento de otros agentes del mercado.*
- *Un posible subsidio cruzado, si los ingresos del servicio de terminación se emplearan para cubrir los costos del servicio minorista.*

v. Que si llegara a comprobarse que el ICE ha estado operando por debajo de sus costos, esto constituiría en una conducta ilegal de precios predatorios, mientras que si llegara a demostrarse que el margen establecido por el ICE entre los precios de los servicios de telefonía móvil minoristas y mayoristas es insuficiente para su propia operación, esto podrá constituirse en una conducta de estrechamiento de márgenes; y si llegara a demostrarse que el ICE emplea los ingresos de su servicio mayorista para cubrir los costos del servicio minorista, esto podría constituirse en una práctica de subsidios cruzados.

II. *Rechazar en el resto de extremos el recurso interpuesto y mantener incólume el auto 002-SUTEL-RDGM-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014.*

III. *Emplazar por el plazo de tres (3) días hábiles al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que haga valer sus derechos ante dicho órgano de alzada, en cuanto al recurso de apelación interpuesto contra el auto del Órgano Director del procedimiento número 002-SUTEL-RDGM-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014.*

IV. *Remitir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra el auto del Órgano Director del procedimiento número 002-SUTEL-RDGM-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014, para que éste Órgano de alzada resuelve lo que corresponda".*

12. Que mediante oficio 1138-SUTEL-DGM-2014 del 24 de febrero del 2014, el Órgano Director del procedimiento administrativo rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto por el ICE.

13. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.

14. Que mediante oficio 1828-SUTEL-UJ-2014 del 27 de marzo del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.

15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 179-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis del recurso por la forma

1. *Naturaleza del recurso*

El recurso presentado contra el auto del Órgano Director del procedimiento número 002-RDGM-SUTEL-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

En este sentido debe señalarse que de conformidad con el inciso 3) del artículo 347 de la LGAP, el recurso de apelación debe tramitarse siempre y cuando se hubiese declarado sin lugar la revocatoria.

Así las cosas, tomando en consideración, que mediante resolución 003-SUTEL-RDGM-2014 de las11:00 horas del 18 de febrero de 2014, el Órgano Director del procedimiento declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria, esta Unidad únicamente analizará aquellos argumentos del ICE que no fueron acogidos en primera instancia.

2. *Legitimación*

El ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario de los efectos del acto recurrido.

3. *Representación*

El escrito de interposición de los recursos de revocatoria y apelación fue presentado y firmado por el señor Jaime Palermo Quesada, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del ICE, de conformidad con el poder especial administrativo visible a los folios 140 y 141 del expediente administrativo.

4. *Temporalidad del recurso*

El auto número 002-RDGM-SUTEL-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014 dictado por el Órgano Director, fue notificado el 29 de enero de 2014 y los recursos ordinarios fueron interpuestos el día 31 de enero de 2014.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

III. Argumentos del recurrente

A continuación se resumen los argumentos planteados por el recurrente en su escrito del 31 de enero de 2014 (NI-0847-2014):

- ***Primero**: el acto de intimación no efectúa una descripción clara, exacta, particularizada, en detalle y precisa de los hechos que se investigan y sobre los cuales el ICE deberá ejercer su derecho de defensa, pues el Órgano Director se limita a indicar en forma absolutamente general que el ICE realiza desde el ingreso de nuevos operadores en el año 2011 hasta el año 2013 "...continua y sostenidamente promocionales u ofertas donde se duplican o triplican los saldos cargados a sus clientes del servicio móvil prepago..", sin que precise en detalle, como es su obligación, a cuáles promociones se refiere y sus fechas exactas de realización.*

- ***Segundo**: la intimación realizada en los términos expuestos por parte del Órgano Director, quebranta los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa, en la medida en que genera una evidente indefensión al ICE, pues resulta imposible conocer sobre cuáles promociones u ofertas debemos ejercer el derecho de defensa*

- ***Tercero**: el recurrente considera que existe una alta probabilidad que se le esté investigando por los mismos hechos en dos procedimientos sancionatorios distintos, lo cual constituiría una evidente violación al principio "Non bis in ídem". En este sentido, considera que las conductas ilegales que presuntamente se le imputan en el presente procedimiento, y que se refieren específicamente a precios predatorios en la realización de promociones, son las mismas que las investigadas en el procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL-OT-212-2011. Así las cosas, solicita dilucidar en forma clara y transparente porque los procedimientos no fueron acumulados.*

IV. Análisis del recurso por el fondo

Esta Unidad analizará únicamente el argumento tercero (acumulación de procesos), por cuanto mediante resolución 003-SUTEL-RDGM-2014 de las 11:00 horas del 18 de febrero de 2014, el Órgano Director del procedimiento declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria e identificó claramente las ofertas que se investigan.

En materia procesal, se han desarrollado una serie de institutos con el fin de evitar pronunciamientos contradictorios (cosa juzgada, litispendencia, acumulación y proceso unificado). En el caso particular de la acumulación, la normativa procesal contenciosa administrativa ha identificado dos clases: la acumulación de acciones (reunir en una sola demanda y contra el mismo demandado, una pluralidad de actores con sus respectivas pretensiones) y la acumulación de procesos (reunir y tramitar como uno solo, distintos litigios que hasta ese momento se habían seguido separadamente).

La acumulación de procesos – modalidad que interesa para efectos de resolver el recurso del ICE – se encuentra contemplada en los artículos 45 y 47 del Código Procesal Contencioso Administrativo (aplicables según el artículo 229 de la LGAP), que disponen:

"Artículo 45

1) En un mismo proceso serán acumulables:

a) Las pretensiones que no sean incompatibles entre sí y se deduzcan en relación con una misma conducta administrativa o una relación jurídico-administrativa.

b) Excepto lo señalado en el Artículo 38 de este Código, las pretensiones referidas a varios actos, cuando unos sean reproducción, confirmación o ejecución de otros, o exista entre ellos conexión directa.

2) Si el tribunal, la jueza o el juez tramitador, según corresponda, no estima procedente la acumulación, indicará a la parte las pretensiones que debe interponer por separado".

"Artículo 47

1) En cualquier momento, antes del dictado de la sentencia, el juez tramitador o el tribunal, según corresponda, de oficio o a gestión de parte, podrá ordenar la acumulación de varios procesos contencioso-administrativos que cumplan lo dispuesto en el Artículo 45 de este Código. Para ello, concederá previa audiencia a las partes, por un plazo de tres días hábiles.

2) Los procesos se acumularán al más antiguo; esta antigüedad se determinará por la fecha de la resolución que curse la demanda.

3) Desde que se solicite la acumulación, se ordenará la suspensión de los procesos afectados, haciéndolo constar en estos. Cuando todos se encuentren en un mismo estado procesal, se tramitarán en un único expediente.

4) La suspensión de los procesos no impedirá la realización de las actuaciones de carácter urgente".

A la luz de la normativa citada, procede ahora analizar los presupuestos necesarios para decretar o no, la acumulación de los procesos administrativos tramitados en los expedientes SUTEL-OT-212-2011 y SUTEL-OT-151-2012:

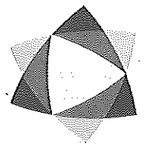

1. *Naturaleza de los procesos: En el caso en cuestión, los procedimientos tienen una tramitación y naturaleza común, es decir, ambos corresponden a procesos administrativos ordinarios, caracterizados por amplias oportunidades de defensa, ofrecimiento de prueba, una audiencia oral, iguales plazos, etc.*

2. *Compatibilidad de pretensiones: Este presupuesto se refiere a que las pretensiones no se excluyan entre sí, o que la elección de una no impida o haga ineficaz el ejercicio de la otra. Sobre este punto, en ambos procesos la SUTEL debe pronunciarse sobre la existencia de prácticas anticompetitivas presuntamente cometidas por el ICE e imponer las medidas correctivas y sanciones que correspondan conforme a los artículos 58, 67, 68 y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642. Sin embargo, las conductas investigadas en ambos procedimientos son diferentes, por lo que es posible sostener que las pretensiones no derivan o versan sobre un mismo acto.*

3. *Conexidad de pretensiones: Como bien lo apunta el Órgano Director en la resolución 003-SUTEL-RDGM-2014 de las11:00 horas del 18 de febrero de 2014, se habla de conexión cuando "(...) dos pretensiones o procesos tienen tal vinculación que la resolución de una puede afectar o producir efectos en el otro; o bien, que se encuentren ligados de tal forma que la resolución de uno no se pueda dar sin considerar el otro. / (...) / Para su estudio se parten [sic] de dos criterios básicos: la conexidad propia e impropia. La primera se refiere a aquellas causas que resultan comunes en razón de la coordinación o complementariedad dada la relación de uno o varios elementos de identidad. La segunda se refiere a causas que por la estructura de sus elementos comunes, permite hablar de una situación de dependencia de una frente a la otra (litis pendencia y continencia). A estos supuestos Palacio las [sic] prefiere llamar conexidad substancial y conexión meramente instrumental." (ARTAVIA BARRANTES, Sergio (1997). Derecho Procesal Civil (incluye comentarios a la Ley de Notificaciones y Citaciones), San José: Editorial Jurídica Dupas, tomo I, segunda edición (ampliada y actualizada), pp. 299-300). Así las cosas, se afirma que hay conexidad de pretensiones cuando existe identidad de al menos dos elementos de la pretensión (sujeto, objeto y causa) o de uno sólo cuando sea la causa. Los sujetos corresponden a las partes, el objeto es el elemento objetivo de la pretensión, y la causa es el cuadro fáctico.*

Bajo esta tesitura, encuentra esta Unidad que las pretensiones entre ambos procesos no están referidas en general a una misma causa, ni buscan el mismo efecto jurídico. Es decir, la conducta que se pretende corregir, suspender o eliminar no es la misma.

A mayor abundamiento, téngase presente que el fundamento fáctico – jurídico de ambos procesos es distinto, por lo que no existe conexidad en la causa. En el procedimiento administrativo tramitado bajo el expediente SUTEL-OT-212-2011, se investigan cuatro promociones específicas (Chip Extremo). En este sentido, el análisis se centra en las características de dichas promociones, su incidencia en el mercado y los posibles efectos de las mismas. Cabe recordar además, que si bien el ICE es el imputado en ambos casos, en el procedimiento tramitado bajo el expediente SUTEL-OT-212-2011, se tiene a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. incorporada como parte activa.

Por otra parte, el presente procedimiento (expediente SUTEL-OT-151-2012) versa sobre una conducta constante del operador, específicamente, se investiga si el ICE realizó, continua y sostenidamente, promociones u ofertas donde se duplicaban o triplicaban los saldos cargados a los clientes del servicio móvil prepago en el periodo del 2011 hasta el 2013. Nótese que las promociones de Chip Extremo no son parte de esta investigación.

De lo anterior se desprende que no se tienen por acreditados los presupuestos para la acumulación de los procedimientos, por lo que esta Unidad comparte lo resuelto por el Órgano Director mediante resolución 003-SUTEL-RDGM-2014 de las11:00 horas del 18 de febrero de 2014. De esta manera, dado que no existe ningún riesgo de pronunciamientos contradictorios, los procesos sancionatorios de los expedientes SUTEL-OT-212-2011 y SUTEL-OT-151-2012 deben ser tramitados de forma independiente.

V. Conclusiones

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el ***INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*** *contra la resolución número 002-SUTEL-RDGM-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014 del Órgano Director del procedimiento tramitado en el expediente SUTEL OT-151-2012.*

(...)"

II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la resolución del Órgano Director número 002-SUTEL-RDGM-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Código Procesal Contencioso Administrativo.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

3. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la resolución del Órgano Director, número 002-SUTEL-RDGM-2014 de las 08:30 horas del 29 de enero de 2014.

4. Dar por agotada la vía administrativa en cuanto a este extremo.

NOTIFIQUESE

3.4- Invitación de la Escuela del Sur de Gobernanza de Internet 2014, a Maryleana Méndez para que participe en la próxima SSIG 2014, a celebrarse en la ciudad de Puerto España, Trinidad & Tobago, del 27 de abril al 2 de mayo del 2014.

A continuación la señora Maryleana Méndez presenta el oficio enviado por SSIG South School on Internet Governance 2014, de fecha 14 de enero del 2014 firmado por Olga Cavalli, PHd Ing. Directora de la Escuela del Sur de Gobernanza de Internet, mediante el cual le invitan a participar como miembro del cuerpo docente de la próxima SSIG 2014 que tendrá lugar en Port of Spain, Trinidad & Tobago, los días 27 de abril al 2 de mayo del 2014.

Se manifiesta en la misiva el interés de esa organización de que SUTEL participe en la actividad, aclarando a su vez que los miembros del cuerpo docente deberán cubrir sus gastos de pasaje, alojamiento y traslado al evento en Trinidad y Tobago.

La señora Presidenta menciona que dado que debe asistir a la sesión ordinaria del Consejo, que se celebraría durante la semana del evento y de ser aprobada su participación, lo haría entre los días 27 al 29 de abril del 2014, inclusive.

El señor Gilbert Camacho considera de mucha relevancia la participación de la señora Méndez en dicho evento.

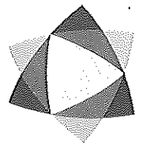

Analizado este caso, los señores Miembros del consejo dan por recibido el oficio enviado por South School on Internet Governance y resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-022-2014

1. Dar por recibido el oficio enviado por SSIG South School on Internet Governance 2014 de fecha 14 de enero del 2014, suscrito por la señora Olga Cavalli, PHd Ing. Directora de la Escuela del Sur de Gobernanza de Internet, mediante el cual invitan a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, a participar como miembro del cuerpo docente de la próxima *SSIG 2014 (South School on Internet Governance)*, que tendrá lugar en Port of Spain, Trinidad & Tobago, entre los días 27 de abril al 02 de mayo del 2014, inclusive.

2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe en la próxima *SSIG 2014 (South School on Internet Governance)*, que tendrá lugar en Port of Spain, Trinidad & Tobago, los días del 27 al 29 de abril del 2014, inclusive.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la señora Maryleana Méndez Jiménez, los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, alquiler de vehículo, inscripción, viáticos, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Cósta Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de roaming e internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la señora Méndez Jiménez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.

3.5- Solicitud de la firma GRUPO DAYTRON para que se autorice incluir el logo de la SUTEL en campaña publicitaria promoviendo el uso de celulares homologados.

La señora Maryleana Méndez presenta la solicitud del GRUPO DAYTRON para que se les autorice incluir el logo de la Sutel en la campaña publicitaria que realizarán para promover el uso de celulares homologados. Brinda el uso de la palabra a la asesora Rose Mary Serrano Gómez para que se refiera al respecto.

La señorita Serrano Gómez explica la solicitud de la firma Daytron de fecha 27 de marzo del 2014, mediante el cual hacen partícipe a la Sutel de la campaña educativa que realizarán próximamente y que pretende mostrar la situación que se está viviendo en Costa Rica con respecto al desmesurado aumento de celulares no homologados.

Manifiesta que lo que requiere el Grupo Dayton es el aval de Sutel para que el logo de Sutel sea utilizado en los diferentes artes que se emplearán en la campaña.

Considera que, se debería preparar un acuerdo de colaboración entre el Grupo Daytron y la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual tendría como finalidad el establecer las condiciones en que se va a desarrollar la campaña publicitaria que participaría esta institución.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-022-2014

1. Dar por recibido el oficio suscrito por el señor Felipe Zelkowics, Presidente del Grupo Daytron de fecha 27 de marzo del 2014, en la que solicita el apoyo y aval de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que se coloque el logo de la institución en los diferentes artes que se utilizarán en la campaña Educativa sobre el mercado gris en Costa Rica.

2. Solicitar a la Unidad Jurídica que prepare un acuerdo de colaboración entre el Grupo Daytron y la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual tendrá como finalidad el regular las condiciones de participación de Sutel en la campaña publicitaria en contra del uso de celulares no homologados, el cual será firmado por la señora Presidenta del Consejo.

3. Solicitar al señor Eduardo Castellón Ruiz que coordine con el Grupo Daytron lo correspondiente a su solicitud de colocar el logo de Sutel en los diferentes artes que utilizarán en la campaña educativa sobre el mercado gris en Costa Rica, el cual será firmado por la señora Presidenta del Consejo.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

4.1- Informe y propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de servicios presentada por la empresa R&H Telecom Services, S.A.

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el informe y propuesta de resolución que realiza la Dirección General de Mercados sobre la notificación de ampliación de servicios presentada por R&H International Telecom Services, S. A. y para lo cual presentan el oficio 2131-SUTEL-DGM-2014 de fecha 07 de abril del 2014.

El señor Walther Herrera procede a explicar los principales antecedentes del tema, el análisis de fondo y de forma, y la conclusión de que, luego de analizada la notificación de ampliación de oferta de servicios, la empresa R & H International Telecom Services, S. A., se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir el servicio de transferencia de datos en la modalidad de Acceso a Internet y Canales punto a punto, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en las zonas de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrucares, Curridabat, León Cortés, Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo, Alajuela Grecia, San Mateo, Póas y Orotina.

Luego de la exposición brindada por el señor Walther Herrera, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-022-2014

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2131-SUTEL-DGM-2014 de fecha 07 de abril del 2014, mediante el cual se presenta el informe y recomendación sobre la solicitud presentada por la empresa R & H Telecom Services, S.A. para la ampliación de servicios.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-066-2014
"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET Y CANALES PUNTO A PUNTO POR PARTE DE R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. CÉDULA JURÍDICA 3-101- 508815"

EXPEDIENTE R0001-STT-AUT-OT-00012-2009

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia N° RCS-109-2009 del 24 de junio de 2009 de las 15:15 horas, la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. para prestar los servicios de telefonía IP, telefonía IP con preselección de operador y voz sobre Internet, en todo el territorio nacional por un plazo de 10 años, según consta en folios 149 a 157 del expediente administrativo.

2. Que en fecha del 7 de febrero de 2014, R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A., entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de su oferta de servicios para prestar acceso a internet residencial y corporativo, así como servicios de transferencia de datos, según consta en el número de ingreso NI-01022-2014, visible en los folios del 239 al 259 del expediente administrativo.

3. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 00837-SUTEL-DGM-2014, del 11 de febrero de 2014, se previno a la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. de adicionar información técnica y legal, a efecto de completar el trámite solicitado, visible a folios 260 a 263 del expediente administrativo.

4. Que en fecha del 27 de febrero de 2014, R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A., mediante escrito (NI-01706-2014) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta a la prevención con número de oficio 00837-SUTEL-DGM-2014, indicando que solicitaban un lapso adicional de 22 días hábiles para presentar certificación de encontrarse inscritos, al día y activos en sus obligaciones obrero patronales ante la CCSS (ver folio 264 del expediente administrativo).

5. Que en fecha del 7 de marzo de 2014, R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A., mediante escrito (NI-01942-2014) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones certificación de encontrarse inscritos, al día y activos en sus obligaciones obrero patronales ante la CCSS (ver folios 265 y 266 del expediente administrativo).

6. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 2131-SUTEL-DGM-2014, del 7 de abril de 2014, rinde su informe técnico, jurídico y legal, para la notificación de ampliación de oferta de servicios y la inclusión del servicio de servicio de transferencia de datos, particularmente en la modalidad de Acceso a Internet y Canales punto a punto.

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

> *"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
>
> *Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*
>
> *El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."*

II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.

III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)

IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.

V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.

VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.

VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.

VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que

constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.

IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.

X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.

XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.

XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.

XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 2131-SUTEL-DGM-2014 concluyó que:

> *"Una vez analizada la notificación de ampliación de la oferta de servicios presentada, se puede concluir que **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir el servicio de transferencia de datos, en la modalidad de Acceso a Internet y Canales punto a punto, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en las zonas que se detallan en la Tabla 1."*

XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 2131-SUTEL-DGM-2014 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

a) *"**R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** expuso su pretensión de ampliar su oferta de servicios para brindar transferencia de datos, en la modalidad de Acceso a Internet y Canales punto a punto (ver folios 149 al 266 del expediente administrativo).*

b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*

c) *La solicitud de ampliación de oferta de servicios en mención, fue firmada por el señor Nissim Hugnu Degauquier, representante legal de **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** (ver folio 246 del expediente administrativo).*

d) *La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad del señor Nissim Hugnu Degauquier, representante legal de la empresa, según consta al folio 247 del expediente administrativo.*

e) *La empresa solicitante **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** se encuentra inscrita, al día y activa en sus obligaciones obrero patronales ante la CCSS. (ver folio 266 del expediente administrativo)."*

XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 2131-SUTEL-DGM-2014 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones técnicas,** dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

> *"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, a partir de su notificación inicial y de la ampliación de información presentada, la Dirección General de Mercados constató que la empresa cumple con los requisitos solicitados, de esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de oferta de servicios solicitada y ordenar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.*
>
> *En la notificación presentada por parte de la empresa, vista en los folios del 239 al 259 del expediente administrativo N° R0001-STT-AUT-OT-00012-2009, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, manifiesta la ampliación de la oferta de servicios que tiene autorizados. Para garantizar el cumplimiento adecuado del servicio a inscribir y para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados, analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la implementación del nuevo servicio. En síntesis, se comprobó que la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus servicios y brindar el servicio de transferencia de datos, en la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto en todo el territorio nacional, mediante redes alámbricas y redes inalámbricas utilizando bandas de frecuencia de uso libre, específicamente en las zonas descritas en el folio 240 del expediente administrativo, que corresponden a las zonas de cobertura para el primer año del programa de expansión geográfica.*
>
> *En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** cumple a cabalidad con la información suministrada sobre el detalle de características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar los servicios descritos por lo que estos, deben inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
>
> *A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.*
>
> ***a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:***
>
> *En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista al folio 239 del expediente administrativo se describen puntualmente los siguientes servicios solicitados:*
>
> *(...)*
> - *Servicios de internet residenciales y corporativos vía: inalámbrica, fibra óptica, enlaces UTP y ATM-DSL.*
> - *Servicios de transporte de datos vía: inalámbrica, fibra óptica o enlaces UTP.*
>
> *Para dichos servicios R&H no cuenta con redes de fibra óptica por lo cual arrienda redes de terceros que si cuentan con dicha infraestructura, la Redes inalámbricas fueron adquiridas hace poco a un tercero el cual contaba con la infraestructura mas no era un operador, las redes inalámbricas operan dentro de bandas no licenciadas en 5Ghz, se cumple con todos los requerimientos de potencias indicadas en la legislación actual y el PNAF.*
>
> *(...)*
>
> *Cabe resaltar que la empresa hace referencia al uso de enlaces inalámbricos en la banda de frecuencia atribuida como de "uso libre" de 5.4-5.7 GHz.*

Siguiendo la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados, se determinó que la solicitud de ampliación hace referencia al servicio de transferencia de datos, particularmente en la modalidad de Acceso a Internet y Canales punto a punto mediante medios alámbricos e inalámbricos, en este último caso, utilizando frecuencias de uso libre.

b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:

i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

*Se pudo constatar que **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** cumplió con suministrar información sobre el detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos que utilizarán para la implementación de su red y la provisión del servicio de telecomunicaciones notificado. Dicha información aportada es visible en los folios del 240 al 242 del expediente administrativo.*

El núcleo de la red está formada por dos routers Cisco 7206 VXR, un router Cisco 3825 y dos routers Cisco 2811, estos últimos se encargan del enrutamiento hacia la red inalámbrica de distribución mediante el uso del protocolo OSPF.

A nivel de distribución, la red consta de 5 switches Cisco 2948G los cuales sirven a cinco enlaces inalámbricos Punto a Punto primarios.

*En la capa de acceso se dispone de diez antenas, cada una con capacidad de dar servicio a 50 suscriptores con un ancho de banda de 100 Mbps. Adicionalmente, si un suscriptor se ubica en una distancia menor o igual a 100 m de cada nodo de distribución, sería posible proveer al mismo de un enlace UTP a la red de **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A**. Por último, en cada nodo de distribución existe acceso a la red ATM de esta empresa mediante enlaces ADSL2+ (ITU G.992.5) cada uno con capacidad máxima de 24Mbps descendente y 2.5Mbps ascendente; o a través de enlaces VDSL con capacidad máxima de 25Mbps simétrico.*

*En cuanto al cumplimiento de los niveles de sobresuscripción para el servicio de transferencia de datos, **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, en el folio 264 del expediente administrativo indica que cuenta con 970Mbps de capacidad, ofreciendo un umbral de sobresuscripción de 1:10 en servicio empresarial y 1:20 en el servicio domiciliar, sin embargo, a la fecha en que la empresa remite su respuesta por medio del oficio NI-1706-2014 al oficio de prevención hecho por esta Superintendencia (00837-SUTEL-DGM-2014) se especifica que no tienen sobresuscripción. Esta situación se detalla en el siguiente extracto del escrito remitido por la empresa.*

(...)

En el servicio de Grandes empresas hasta la fecha brindamos 70Mbps en calidad de 1:10 y en el servicio domiciliar 138Mbps en calidad de 1:20; estos datos nos indican que no contamos con sobre suscripción en este momento.

(...)

ii. Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.

*En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de transferencia de datos, en la modalidad de Acceso a Internet y Canales punto a punto, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, cumple a cabalidad con el requisito de suministrar la documentación respectiva, esto debido a que muestra la topología completa bajo la cual se pretende implementar dichos servicios, indicando el dimensionamiento de la red y la descripción de las capacidades de los equipos.*

En la figura 1, se muestra la topología de red de la empresa, cuyos equipos inalámbricos operan en rangos de frecuencia de uso libre de 5.4 GHz – 5.7 GHz, los cuales no exceden los parámetros establecidos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en cuanto a la regularización establecida en la sétima adenda, la cual establece las condiciones para el uso y explotación de las frecuencias atribuidas como bandas de "uso libre".

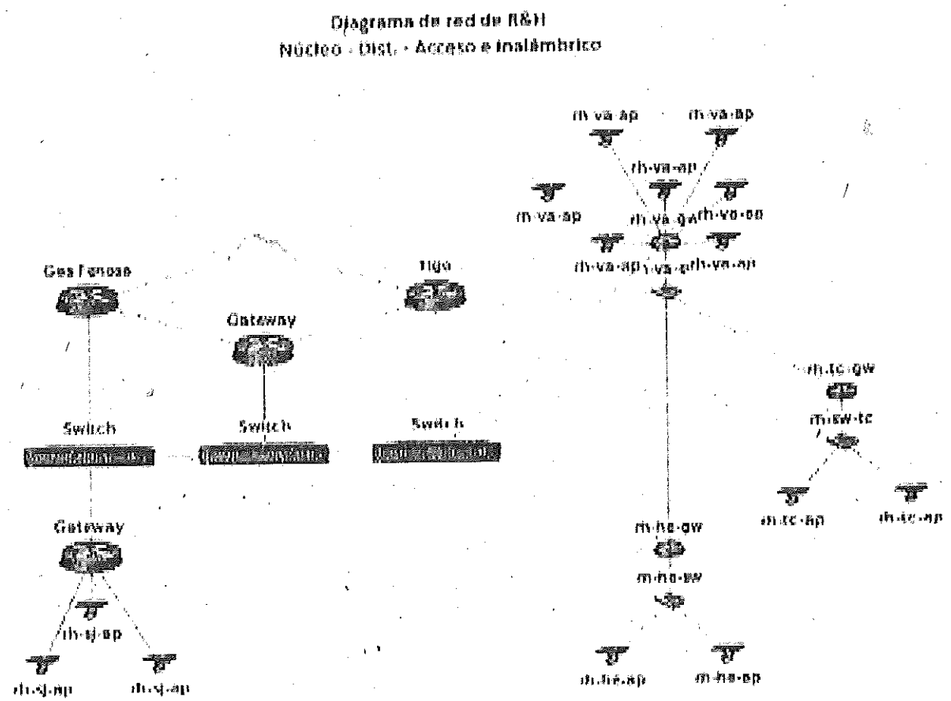

Figura 1. *Diagrama de red de R&H International Telecom Services S.A.*

iii. Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de transferencia de datos, en la modalidad de Acceso a Internet y Canales punto a punto, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.****, cumple a cabalidad con el requisito de suministrar la documentación respectiva. En la figura 2, la empresa muestra su topología de red junto con los anchos de banda de los enlaces entre los distintos elementos que la forman.*

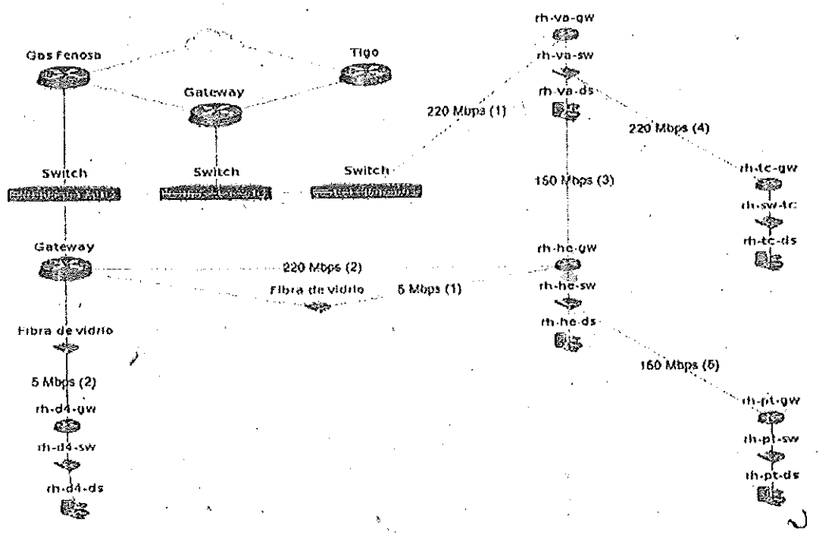

Figura 2. *Topología de red de R&H International Telecom Services S.A., con indicación de ancho de banda.*

XVI. Que en consecuencia, habiéndose comprobado que la actividad propuesta por la notificante se ajusta a la Ley General de Telecomunicaciones, a su título habilitante y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, lo procedente es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la ampliación de la oferta de servicios prestados por el notificante, **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 2131-SUTEL-DGM-2014 en el cual se recomienda inscribir la ampliación de oferta de servicios por parte de **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** cédula jurídica número 3-101-508815.

2. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en las citas de inscripción del título habilitante de **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.,** la presente resolución para incluir la oferta de servicios de transferencia de datos, en la modalidad de Acceso a Internet y Canales punto a punto, en bandas de uso libre, específicamente en las zona descritas en la tabla 1.

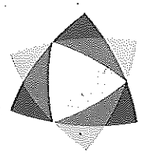

Tabla 1. Zonas de cobertura de R&H International Telecom Services S.A.

Provincia	Cantón
San José	San José
	Escazú
	Desamparados
	Aserrí
	Mora
	Goicoechea
	Santa Ana
	Alajuelita
	Vázquez de Coronado
	Tibás
	Moravia
	Montes de Oca
	Turrubares
	Curridabat
	León Cortés
Heredia	Heredia
	Barva
	Santo Domingo
	Santa Bárbara
	San Rafael
	San Isidro
	Belén
	Flores
	San Pablo
Alajuela	Alajuela
	Grecia
	San Mateo
	Poás
	Orotina

3. Apercibir a **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.,** que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, debe notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

4. Apercibir a la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los servicios autorizados.

5. Apercibir a la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos terminales, de previo a prestar los servicios de transferencia de datos, mediante bandas de frecuencia de uso libre.

6. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

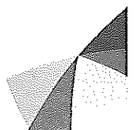

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Datos	Detalle
Denominación social:	**R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-508815
Domicilio social:	San José, Sabana Sur, de la Iglesia Perpetuo Socorro, 50 metros al norte oficina número 38.
Fax:	4010-0010
Correo electrónico de contacto	notificacion@rhitcr.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Nissim Hugnu Degauquier, cédula de identidad 91-1054-0997 con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial.
Título habilitante:	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-109-2009 de las 15:15 horas del 24 de junio del 2009.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Telefonía IP, Telefonía IP-Preselección de Operador, Voz sobre internet.
Tipo de ampliación:	Ampliación de oferta de servicios para prestar transferencia de datos, en la modalidad de Acceso a Internet y Canales punto a punto en las zonas descritas en la tabla 1.

7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

8. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

4.2- ***Informe del órgano director sobre el procedimiento administrativo seguido en contra de FENIXONE S.A., por supuesta infracción contra del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones***

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe del Órgano Director sobre el procedimiento administrativo seguido contra la empresa FENIXONE, S.A., y para los efectos presenta el oficio 1881-SUTEL-CS-2014 de fecha 28 de marzo del 2014 y brinda el uso de la palabra al funcionario Daniel Quirós para que se refiera al respecto.

El señor Daniel Quirós procede a brindar una amplia explicación del caso; destacando el objeto del proceso, el cual busca determinar si la empresa FENIXONE S.A., ha cometido una infracción contra el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, y específicamente buscar el verificar si está: i) incumpliendo con las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias ii)

incumpliendo la obligación de acceso e interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven y/o iii) realizando cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos y otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 incisos a) sub inciso 7) y 10) y 67 inciso b) sub inciso 11) de la Ley N° 8642, el artículo 74 inciso c) y h) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 73 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

Seguidamente pasa a señalar los hechos probados y los no probados y la conclusión de que luego del análisis, se debe declarar que la empresa FENIXONE S.A. cédula jurídica número 3-101-587823, por la distribución y comercialización de las tarjetas telefónicas prepago"¡LLAMA YA!" de tres mil colones, número de serie A0947Y3K, PIN número 32720626 y "NICARAGUA MÍA" de dos mil colones, número de serie A5947N2K, PIN número 83951016, en el periodo que va de enero a junio del 2012, que no infringió lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) sub incisos 7 y 10 y el 67 inciso b) sub inciso 11) de la Ley N° 8642, el artículo 74 inciso c) y h) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 73 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, y el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

Analizado este asunto, según el oficio 1881-SUTEL-CS-2014 de fecha 28 de marzo del 2014, así como lo expuesto por el señor Daniel Quirós, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-022-2014

1. Dar por recibido el oficio 1881-SUTEL-CS-2014 de fecha 28 de marzo del 2014 donde el Órgano Director hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el procedimiento administrativo seguido en contra de la empresa FENIXONE, S.A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-067-2014
"RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ABIERTO A FENIXONE S.A. POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES"

EXPEDIENTE SUTEL-OT-092-2012

RESULTANDO

1. Que en fecha 7 de febrero de 2012, por escrito (NI-0631), el señor José Guillermo Ampiée Vigil, cédula de identidad 1-0844-0475, en nombre de INTERPHONE S.A. cédula jurídica número 3-101-498395 denunció ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) *"...la utilización de números especiales de operadores (4 dígitos y 8 dígitos 40xx xxxx), por otras empresas o personas que siquiera cuenta con título habilitante de la Sutel para ofrecer servicios de telefonía (...) Precisamente, la empresa R&H a través de su número especial de 4 dígitos 1000 y en algunos casos de números especiales de 8 dígitos, han favorecido y están favoreciendo a estas prácticas ilegales y de competencia desleal (...) existen otros que trabajan sobre la plataforma del número 1000 y otros números especiales de 8 dígitos 4xxx xxxx"* (folios 2 a 7).

2. Que el Consejo de la SUTEL por acuerdo 012-011-2012, de la sesión ordinaria 011-2012, celebrada el 22 de febrero del 2012, ordenó a la Dirección General de Mercados con fundamento en los artículos 65 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y 214 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 realizar una investigación preliminar (folios 12 a 13).

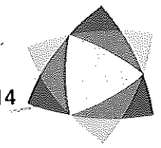

3. Que el 1 de marzo del 2012, mediante el oficio 787-SUTEL-DGM-2012 la Jefe de la Dirección General de Mercados, solicitó a los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Ana Marcela Palma Segura de la Dirección General de Mercados llevar a cabo las actividades materiales y tareas necesarias para comprobar los hechos denunciados (folio 14).

4. Que el 9 de marzo del 2012, el Ing. Adrián Mazón Villegas y el Ing. Josué Carballo Hernández, funcionarios de la SUTEL adquirieron una tarjeta telefónica para llamadas locales e internacionales en la modalidad prepago, comercializadas por la empresa Fenixone S.A., tal y como consta en el *"Acta Administrativa de Compra de Tarjeta Prepago de Fenixone S.A."* (folios 26 al 30).

5. Que el 11 de junio del 2012, por oficio 2329-SUTEL-DGM-2012 el órgano de investigación rindió el "*Informe de Órgano de Investigación Preliminar. Denuncia por supuesta prestación indebida de servicios*" en el cual recomienda abrir un procedimiento administrativo (folios 42 a 50).

6. Que el 13 de junio del 2012, el Consejo de la SUTEL por acuerdo 012-036-2012, de la sesión ordinaria N° 036-2012 ordenó la apertura del procedimiento administrativo ordinario y nombró como órgano director a Daniel Quirós Zúñiga (folios 51 al 53)

7. Que el 31 de julio del 2012, el órgano director por auto de las 11:00 horas procedió a la apertura del procedimiento, intimación de los hechos e imputación de los cargos, y señaló las 9:00 horas del 29 de agosto del 2012 para realizar la comparecencia oral y privada (folios 54 al 71).

8. Que el 23 de agosto del 2012, (NI-4746) el señor Nissim Hugnu Degauquier, en representación de R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. aportó la siguiente prueba (folios 72 al 136).

   a. Copia de contrato de prestación de servicios de comunicaciones entre R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. y FENIXONE S.A. su respectivo Anexo y Copia de la cédula de identidad del representante de FENIXONE S.A. (Anexo 1, folio 132 al 135)

   b. Copia del Contrato de distribución de pines o tarjetas telefónicas y telefonía IP, entre R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. y FENIXONE S.A. (Anexo 2, folio 124 al 131)

   c. Información del cliente FENIXONE S.A. en el sistema de R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. (Anexo 3, folio 121 al 123)

   d. Pruebas de la tarjeta LLAMA YA número 32720626 aportada en autos que fue utilizada a través de nuestra plataforma y FENIXONE S.A. como distribuidor (Anexo 4, folio 114 al 120)

   e. Información del *account* de nuestro producto de tarjeta telefónica por medio de la distribución de FENIXONE S.A. (Anexo 5, folio 105 al 113)

9. Que el 21 de agosto del 2012, el órgano director por auto de las 9:30 horas, tomando en consideración que la anterior resolución no fue notificada en tiempo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública el cual dispone que la citación a la comparecencia oral deberá hacerse con quince días de antelación, resolvió dejar sin efecto el señalamiento de las 9:00 horas del 29 de agosto del 2012, realizado mediante la resolución de las 11:00 horas del 31 de julio del 2012, y citó a la partes para que comparezcan a las 9:00 horas del 11 de setiembre del 2012 (folios 137 al 138).

10. Que el 11 de setiembre del 2012 se realizó la comparecencia oral y privada señalada, a la cual acudió el señor Javier Pineda Ortiz, cédula de identidad 1-1017-0020, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y representante judicial y extrajudicial de la empresa FENIXONE S.A. (tal y como consta en la certificación de personería jurídica visible a folio 35), quien se acompañó del Lic. Eduardo Medina Alvarado, cédula de identidad número 1-1036-509, carné 18096 (folios 140 al 142 y 149 al 153)

a. Que en dicha comparecencia el órgano director solicitó al representante legal al amparo de lo establecido en el artículo 264 de la Ley 6227 (Ley General de la Administración Pública), suministrar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la comparecencia una certificación de los ingresos generados por la comercialización y distribución de las tarjetas LLAMA YA y NICARAGUA MÍA.

b. Que en la referida comparecencia el Lic. Eduardo Medina Alvarado manifestó que se reservaba el derecho de presentar por escrito las conclusiones una vez que constara por escrito la transcripción de la comparecencia y la prueba solicitada.

c. Que el órgano director previno al Lic. Medina Alvarado que de conformidad con el artículo 317 de la Ley N° 6227, las conclusiones de hecho y derecho en cuanto a la prueba y los resultados de la comparecencia debería hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo, pero debido a que estaba pendiente la presentación de una prueba, en respeto del derecho de defensa de la parte, otorgó el mismo plazo para la presentación de la prueba para formular por escrito su alegato de conclusiones.

d. Que el órgano director informó a las partes que la comparecencia no iba a ser transcrita, pero que fue grabada de conformidad con el artículo 313 de la Ley N°6227, que ésta será guardada hasta la firmeza de la resolución final y que una copia estará disponible para las partes. Igualmente les hizo saber que solamente en caso de considerarse así necesario, el órgano director podría solicitar la transcripción total o parcial de ésta.

11. Que el 14 de setiembre del 2012 (NI 5266), FENIXONE S.A. aporta la certificación de los ingresos generados por la comercialización y distribución de las tarjetas LLAMA YA y NICARAGUA MÍA solicitada en la comparecencia oral y privada (folios 154 al 157).

12. Que el 14 de setiembre del 2012 (NI-5267) el señor Javier Pineda Ortiz en su condición de representante legal de FENIXONE S.A. presenta sus conclusiones por escrito (folios 158 al 159).

13. Que el 28 de marzo del 2014, mediante el oficio 1881-SUTEL-DGM-2014 el órgano director del procedimiento rindió su informe sobre el procedimiento ordinario administrativo seguido en contra de FENXIONE S.A.

14. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución,

CONSIDERANDO:

I. **OBJETO DEL PROCESO:** El presente procedimiento busca determinar si la empresa FENIXONE S.A. ha cometido una infracción en contra del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, y específicamente busca verificar si está: i) incumpliendo con las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias ii) incumpliendo la obligación de acceso e interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven y/o iii) realizando cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos y otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 incisos a) sub inciso 7) y 10) y 67 inciso b) sub inciso 11) de la Ley N° 8642, el artículo 74 inciso c) y h) del Reglamento a la Ley General de

Telecomunicaciones y el artículo 73 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

II. **HECHOS PROBADOS: De importancia para lo que se resuelve, se tiene como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque no se ha demostrado lo contrario:**

1) Que desde el 7 de febrero del 2012, la empresa FENIXONE S.A. se encuentra comercializando y distribuyendo tarjetas telefónicas prepago con los nombres comerciales disponibles "¡LLAMA YA!" y "NICARAGUA MÍA" con destinos nacionales como internacionales (Ver informe 2329-SUTEL-DGM-2012 del 11 de junio del 2012).

2) Que la empresa FENIXONE S.A. cédula jurídica número 3-101-587823 no cuenta con un título habilitante para operar una red de telecomunicaciones o proveer un servicio de telecomunicaciones disponible al público (Ver informe 2329-SUTEL-DGM-2012 del 11 de junio del 2012).

3) Que la numeración empleada por las tarjetas telefónicas prepago "¡LLAMA YA!" de tres mil colones, número de serie A0947Y3K PIN número 32720626 indica el número de acceso 1000 y número de información 4010-1010 (Ver acta administrativo de compra de tarjeta prepago de Fenixone S.A. del 9 de marzo del 2012, folio 29)

4) Que la numeración empleada por las tarjetas telefónicas prepago "NICARAGUA MÍA" de dos mil colones, número de serie A5947N2K PIN número 83951016 indica el número de acceso 1000 y número de información 4010-1010 (Ver acta administrativo de compra de tarjeta prepago de Fenixone S.A. del 9 de marzo del 2012, folio 30).

5) Que ambas tarjetas telefónicas prepago "¡LLAMA YA!" y "NICARAGUA MÍA" indican "Plataforma provista por R&H TELECOM (TH-008)". (Ver folios 29, 30 y 39).

6) Que a la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. mediante la resolución RCS-024-2011 del 16 de febrero de 2011 se le asignó el número corto 1000 para servicios de plataforma prepago y el rango de numeración para usuario final 4010-0000 – 4010-X999 (Expediente número SUTEL-OT-156-2011).

7) Que el 15 de junio del 2011, la empresa FENIXONE S.A. suscribió con R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. un "Contrato de Distribución de Pines o Tarjetas Telefónicas y Telefonía IP" (Ver escrito del 23 de agosto del 2012 NI-4746-12 a folio 72 y del folio 125 al 135).

8) Que el 1 de setiembre del 2011, la empresa FENIXONE S.A. suscribió con R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. un "Contrato de Prestación de Servicio de Comunicaciones" (Ver escrito del 23 de agosto del 2012, NI-4746-12 a folio 72 y del folio 132 al 135).

9) Que la empresa FENIXONE S.A. distribuyó y comercializó las tarjetas telefónicas prepago del 16 de marzo al 15 de junio del 2012, tal y como se desprende de las siguientes facturas:

   a. Factura 754 del 2 de abril del 2012, de R&H TELECOM S.A. a nombre de FENIXONE por el periodo del 16 al 31 de marzo del 2012 para un monto total de 37,06 USD (folio 143).

   b. Factura 782 del 17 de abril del 2012, de R&H TELECOM S.A. a nombre de FENIXONE por el periodo del 1 al 15 de abril del 2012 por un monto total de 23.53 USD (folio 144).

c. Factura 793 del 2 de mayo del 2012, de R&H TELECOM S.A. a nombre de FENIXONE por el período del 16 al 30 de abril del 2012, por un monto total de 6.73 USD (folio 145).

d. Factura 828 del 16 de mayo del 2012, de R&H TELECOM S.A. a nombre de FENIXONE por el período el 1 al 15 de mayo del 2012, por un monto total de 20.08 USD (folio 146).

e. Factura 838 del 1 de junio del 2012, de R&H TELECOM S.A. a nombre de FENIXONE por el período del 16 al 31 de mayo del 2012, por un monto total 8.63 USD (folio 147).

f. Factura 878 del 16 de junio del 2012, de R&H TELECOM S.A. a nombre de FENIXONE por el período del 1 al 15 de junio del 2012, por un monto total de 7.20 USD (folio 148).

10) Que la empresa FENIXONE S.A. en el periodo que va del 1 de octubre del 2011 a 30 de agosto del 2012 reporto ingresos por la distribución y comercialización de tarjetas telefónicas prepago la suma de 1.213.044,27 (un millón doscientos trece mil cuarenta y cuatro colones con veintisiete céntimos (Ver certificación de contador privado incorporado Santiago Elizondo Vidaurre del 13 de setiembre del 2012, folio 155).

III. HECHOS NO PROBADOS:

De conformidad con la información que consta en el expediente no se comprobó lo siguiente:

1) Que la empresa FENIXONE S.A. es un operador de redes de telecomunicaciones y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

2) Que la empresa FENIXONE S.A. brinda un servicio de telecomunicaciones disponible al público.

3) Que la empresa FENIXONE S.A. ofrece al público en general a cambio de una contraprestación económica, el servicio SIP Trunk.

IV. SOBRE EL FONDO

4.1 Sobre el servicio prestado

En el presente procedimiento se busca comprobar las supuestas infracciones intimadas a FENIXONE S.A. en la resolución del Órgano Director de las 11:00 horas del 31 de julio del 2012, visible a folios 54 al 71, sean estas:

> *"ÚNICO: Que desde el 7 de febrero del 2012, la empresa FENIXONE S.A. se encuentra ofreciendo servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de las tarjeta telefónicas prepagadas con los nombres comerciales "¡LLAMA YA!" y "NICARAGUA MÍA" con destinos nacionales como internacionales, haciendo uso de la numeración asignada a la empresa R & H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES S.A. por resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-024-2011 de las 11:00 horas del 16 de febrero del 2011, sin contar con un título habilitante, ni haber suscrito un acuerdo de interconexión y ni haber solicitado a la SUTEL la asignación de recursos de numeración propios".*

En este sentido, la empresa FENIXONE S.A. no cuenta con un título habilitante, no ha solicitado la asignación de numeración ni ha suscrito un contrato de acceso de interconexión con un operador que cuenta con numeración (ver folio 150).

En la comparecencia oral y privada celebrada el 11 de setiembre del 2012, el señor Javier Pineda Ortiz manifestó que su representada se dedica a la comercialización y distribución

de tarjetas telefónicas prepago ¡LLAMA YA! y NICARAGUA MÍA, cuya numeración se encuentra asignada a la empresa R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. (ver folios 149 y 150).

Ante la pregunta del órgano director de cómo funcionaba la relación con la empresa R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., el señor Pineda Ortiz manifestó que compran lotes de tarjetas telefónicas y distribuyen en distintos puntos de venta. La empresa R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. factura contra tarjeta activada (folio 150).

El señor Pineda Ortiz explicó lo anterior de la siguiente forma: *"[e]n el esquema que maneja la plataforma de R&H, nosotros como distribuidores tenemos una cuenta para llevar un monitoreo visual de las activaciones. Entonces en el momento que nosotros cerramos la actividad, todavía hay distribución, es decir que hay tarjetas en puntos de venta, entonces si nosotros hacemos el cierre del contrato, se nos cierra inmediatamente la cuenta que mantenemos, al cerrarla se bloquean todos los servicios, todas las tarjetas que se generaron. Si se cierra cuando un cliente adquiere la tarjeta estaría inactiva por ende perdería lo que gasto por la compra de la tarjeta. Nosotros tenemos un registro de las tarjetas que están activas hasta que no (sic) termine de activarse nosotros decimos mantener el contrato hasta ese momento (folio 151).*

Luego, el señor Pineda Ortiz precisó que *"[l]a interconexión final se hace a través de la plataforma de R&H, hay una interconexión inicial que es la que hace el cliente dependiente a través del operador que tenga, si lo hace a través de un servicio celular, esa llamada inicial tiene que acceder a la red de su operador para interconectarse con a (sic) R&H, quien hace el resto de la interconexión ya sea destino internacional o local. Para eso R&H mantiene todos los contratos de interconexión necesarios con los proveedores para terminación internacional como para terminación local" (folio 152).*

El señor Pineda Ortiz continúo manifestando que una vez activadas las tarjetas tienen un período de seis meses para que venza el saldo (folio 151)

Luego ante preguntas del abogado Medina Alvarado, el señor Pineda Ortiz indicó que FENIXONE S.A. obtiene un 40% del valor facial de la tarjeta mientras que la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. el 60% del valor facial. A partir de la activación de la tarjeta cancelan a la empresa el 60% (folio 152).

Es decir que por las tarjetas "¡LLAMA YA!" de 3.000,00 implica que FENIXONE S.A. percibe 1.200,00 colones y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. 1.800,00. Por las tarjetas "NICARAGUA MÍA" de 2.000,00 colones FENIXONE S.A. percibe 800,00 colones y R&H TELECOM 1.200,00 colones.

Ante la pregunta del órgano director sobre las tarjetas pendientes de activar, el señor Pineda Ortiz manifestó que tiene alrededor de 50 tarjetas pendientes de activar y que el plazo de seis meses se cumpliría a finales de noviembre. El resto de las tarjetas o de los pines generados fueron devueltos y clausurados (folio 151).

Para demostrar cómo opera la empresa FENIXONE S.A. aportó como prueba el "Contrato de Distribución de Pines o Tarjetas Telefónicas y Telefonía IP" suscrito el 15 de junio del 2011 (Ver escrito del 23 de agosto del 2012 NI-4746-12 a folio 72 y del folio 125 al 135).

Dicho contrato en lo que interesa indica:

"Considerando que R&H desea proveer y FENIXONE desea distribuir, recaudar en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, dichos servicios prepago son:

I. CODIGOS DE ACTIVACIÓN PARA ACCESO A LA RED, LOS CUALES DEBERAN SER IMPRESOS EN TARJETAS PREPAGO O CODIGOS DIGITALES RECARGABLES O DESECHABLES PARA LLAMADA NACIONALES O INTERNACIONALES, CON EL ARTE, DISEÑO QUE FENIXONE DEFINA, SIEMPRE Y CUANDO R&H APRUEBE DICHOS ARTES Y ESTE CLARAMENTE DEFINIDO QUE EL OPERADOR ES R&H CON SU LICENSIA (sic)' DE TELECOMUNICACIONES.

(...)

C. Tarifas, facturas, impuestas

(1) R&H dará a FENIXONE siete (7) días calendario previa notificación antes de ejecutar cualquier tipo de aumentos en los porcentajes de las comisiones. De darse una disminución en los costos puede ser efectiva de inmediato.

(2) FENIXONE tendrá acceso a un reporte semanal que muestre las activaciones de pines, por tipo de servicio, detallando los cargos correspondientes, R&H debitara de forma automática los montos utilizados del saldo prepago que FENIXONE deberá tener en su cuenta, R&H facturara semanalmente los pines activados, FENIXONE este deberá cancelar dichas facturas dentro de tres (3) días después de la fecha de recepción de cada factura, si R&H otorgarse crédito a FENIXONE (...)" (Ver folios 125 al 130).

De relevancia para el presente caso el Anexo # 1: Al contrato de servicio entre R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. y FENIXONE S.A., en su artículo 1 indica:

"Calling Card o Pin

a. Se define como: pines de llamada pre-cargados con un valor inicial y pueden ser recargables o no.

(...)

d. Cantidad Mínima: cada lote debe contener como mínimo 500 pines.
(...)
g. Activación: FENIXONE realizará la activación de dichas tarjetas antes de ser entregadas al punto de venta y será responsable del consumo semanal de las mismas" (folio 131).

Para demostrar la forma de operación, el señor Pineda Ortiz aportó las siguientes facturas:

Número	Fecha	Período	Monto USD
754	02 de abril del 2012	16 al 31 de marzo del 2012	37,06
782	17 de abril del 2012	1 al 15 de abril del 2012	23,53
793	02 de mayo del 2012	16 al 30 de abril del 2012	6,73
828	16 de mayo del 2012	1 al 15 de mayo del 2012	20,08
838	01 de junio del 2012	16 al 31 de mayo del 2012	8,63
878	16 de junio del 2012	1 al 15 de junio del 2012	7,20
Total			103,23

(Ver folios 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148).

Si bien el señor Pineda Ortiz manifestó que realizó dicha actividad hasta mayo del 2012, aportó facturas que demuestran que fue hasta junio del 2012 (folio 148).

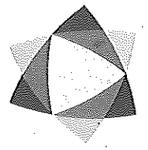

En la comparecencia el señor Pineda Ortiz reconoció que las tarjetas telefónicas prépago "¡LLAMA YA!" y "NICARAGUA MÍA" adquiridas por funcionarios de la Sutel el 9 de marzo del 2012 (ver folios 26 al 30) son las tarjetas que distribuye y comercializa FENIXONE S.A.

Sobre la información que se le suministra a los usuarios, el señor Pineda Ortiz indico que las tarjetas telefónicas contienen una leyenda que indican que emplean la *"Plataforma provista por R&H TELECOM (TH-008)"* lo cual argumenta que es una práctica común de la industria *"Por ejemplo, el ICE indica a sus clientes que lo que provee es a través de su plataforma"*

Las tarjetas telefónicas prepago "¡LLAMA YA!" de tres mil colones, número de serie A0947Y3K, PIN número 32720626 y "NICARAGUA MÍA" de dos mil colones, número de serie A5947N2K, PIN número 83951016 indican el número de acceso 1000 y número de información 4010-1010 (folios 29 y 30)

Asimismo, el señor Pineda Ortiz aportó el "Contrato de prestación de servicio de comunicaciones "VOCEX" suscrito el 1 de setiembre del 2011, del cual se desprende que:

1. *OBJETO. Los suscritos R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público con domicilio en la ciudad de San José, Costa Rica cédula jurídica 3-101-508815 representada por el señor Nissim Hugnu D, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad 1-1054-0997 vecino de Ciudad Colon en su condición de Apoderado generalísimo sin límite de suma, operador en delante conocido como VOCEX y FENIXONE S.A. cédula jurídica 3-101-587823 representada en este acto por el Sr. Javier Pineda Ortiz , mayor, casado, vecino de Curridabat, portador de la cédula de identidad número 1-1017-0020, en adelante conocido como el CLIENTE, quien ostentará la condición de destinatario o usuario final del servicio de comunicaciones VOIP a través de la red e infraestructura de telecomunicaciones, celebramos el presente contrato, el cual se estará a las estipulaciones ahora establecidas en este documento o cualquiera de sus anexos.*

5. *ACTIVACIÓN, PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIOS. El servicio será prestado únicamente a través de los accesos, números y/o habilitaciones que entregue o efectué al usuario. El equipo proporcionado para proveer el servicio contratado es propiedad del CLIENTE quien en este momento cancela el precio del mismo y se da por recibido a su entera satisfacción del equipo. En caso de hurto, robo o pérdida del equipo, el usuario deberá notificar a la empresa para el inmediato bloqueo del servicio y se obliga a presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, haciendo llegar una copia certificada de la denuncia a cualquier de las oficinas de dentro de los siguientes cinco días de su interposición* (folios 133 al 134).

Finalmente, en el "ANEXO 1 VALORES Y SERVICIOS DEL CONTRATO" entre los servicios que el cliente solicita están el enlace Sip Trunk – Internet G729 (folio 135)

Llama la atención que el contrato visible a folio 133 se denomine Contrato de Prestación de Servicio de Comunicaciones "Vocex" y en su contenido indique que el operador será en adelante conocido como VOCEX y FENIXONE S.A. cédula jurídica 3-101-587823, pues lo anterior genera confusión entre el servicio contrato y la empresa contratante.

Así las cosas, se tiene por demostrado que la empresa FENIXONE S.A. distribuyó y comercializó tarjetas telefónicas prepago con numeración asignada a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. desde diciembre del 2011 hasta junio del 2012 (ver folios 149 y 150). Si bien el señor Pineda Ortiz manifestó que realizo dicha actividad hasta mayo del 2012 aporto facturas que demuestran que fue hasta junio del 2012 (folio 148).

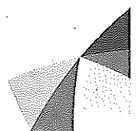

Si bien el señor Pineda Ortiz declaró que inició operaciones en diciembre del 2011, hay que hacer notar que el Contrato de Distribución de Pines o Tarjetas Telefónicas y Telefonía IP entre R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. y FENIXONE fue suscrito el 15 de junio del 2011, no obstante, no se cuenta con pruebas que acrediten que la distribución y comercialización se inició esa fecha.

Adicionalmente, se tiene por acreditado que la empresa FENIXONE es un cliente final de la empresa a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. del servicio de comunicaciones SIP Trunk.

La empresa FENIXONE S.A. en el periodo que va del 1 de octubre del 2011 a 30 de agosto del 2012 reporto ingresos por la suma de 1.213.044,27 (un millón doscientos trece mil cuarenta y cuatro colones con veintisiete céntimos (Ver certificación de contador privado incorporado Santiago Elizondo Vidaurre del 13 de setiembre del 2012, folio 154 y 155).

4.2 Supuesta infracción al artículo 67 inciso a) sub inciso 1): operar y explotar o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente

La Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 en el artículo 67 inciso a) sub inciso 1) establece:

> *Artículo 67.- Clases de infracciones: Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves.*
>
> *a) Son infracciones muy graves:*
> *(...)*
>
> *1) Operar y explotar o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente*

Ahora en relación con el Contrato de Prestación de Servicio de Comunicaciones suscrito el 1 de setiembre del 2011, indica que R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. brindará a FENIXONE S.A. un servicio de enlace SIP Trunk – Internet G729, Habilitación Enlace SIP Trunk, Canales simultáneos, Mantenimiento, DID Nacional (folio 135).

El enlace SIP Trunk – Internet G729 consiste en una conexión a través de Internet que permite tráfico de voz mediante el protocolo IP (VoIP), además utiliza codificación de la voz mediante la recomendación G.729 de la ITU-T, que permite la transferencia de voz por cada llamada a muy bajo ancho de banda (Cerca de 8 kbit/s). Usualmente estos enlaces SIP Trunk se emplean para brindar servicios de llamadas internacionales a bajo costo.

En este sentido, el artículo 298 párrafo 2 de la LGAP dispone que las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.

El autor Eduardo García de Enterría indica que*: "(...) la apreciación de la prueba constituye también aspecto de legalidad del acto y como tal debe ser controlado (...)"* Por su parte, el autor Rafael González Ballar señala que el artículo supra citado: *"(...) nos dice la forma en que será apreciada la prueba "de conformidad con las reglas de la sana critica", lo que significa que la prueba entonces se apreciará de acuerdo a la lógica, la ciencia, y la experiencia, siendo entonces una apreciación razonable, fundamentada, no facultándose*

para desconocer una prueba aportada de forma arbitraria o irracional (Véase además el artículo 16 de la LGAP) (...)"[2]

En este sentido, el autor Guillermo Cabanellas de Torres señala que las reglas de la sana crítica son una: *"(...) fórmula leal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tasada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas (...)"*[3]

Así las cosas en aplicación de la sana critica racional las pruebas deben ser apreciadas en su conjunto, por lo que a pesar de que consta en el expediente que FENIXONE S.A. contrató el servicio SIP Trunk no consta que lo ponga a disposición del público general por lo que se arriba a la conclusión de que la empresa FENIXONE S.A. únicamente distribuye y comercializa tarjetas telefónicas prepago.

4.3 Supuesta infracción al artículo 67 inciso a) sub inciso 7): incumplir con las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias

La Sutel de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo No. 35187-MINAET, es la encargada de controlar y comprobar el uso eficiente del recurso numérico, conforme al presente Plan. Sobre la Asignación de códigos, el artículo 24 de este mismo Decreto Ejecutivo No. 35187-MINAET, indica lo siguiente:

> *"Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con el procedimiento de asignación de códigos numéricos que defina la SUTEL para tales efectos. Dicho procedimiento deberá ajustarse a las siguientes consideraciones:*
>
> *24.1 Procedimiento de asignación de nueva numeración:*
>
> *(a) Solicitud de asignación de recurso numérico: Cuando un proveedor de servicios requiera por primera vez de la asignación de numeración para brindar servicios de telefonía en general, deberá solicitarlo así por escrito a la SUTEL, con indicación del título habilitante (...)"*

En el ejercicio de sus facultades la Sutel estableció, mediante la resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre de 2009, el Procedimiento de Solicitud de Numeración, Establecimiento de Números Especiales, Códigos de Preselección y Registro de Numeración Vigente.

Los proveedores de servicios de telecomunicación que requieran de numeración deben solicitar dicho recurso escaso a la Sutel siguiendo el procedimiento establecido en la resolución número RCS-590-2009.

Pero también existe la posibilidad de que un proveedor de servicios de telecomunicación suscriba con un operador que tiene numeración asignada un contrato de interconexión al tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 59 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El artículo 73 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, señala que para los efectos del artículo 67 inciso a), aparte 10, de la Ley N° 8642, se consideran como incumplimientos de la obligación de acceso e interconexión, entre otras las siguientes: e) Incumplimiento de las normativas sobre acceso e interconexión y los

[2] González Ballar, Rafael. Los Principios Generales del Procedimiento Administrativo en la Ley de la Administración Pública, Revista Ciencias Jurídicas N°53, Editorial Universitaria, 1985, página 77.
[3] Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 1998, página 360.

acuerdos de interconexión cuando puedan limitar el desarrollo de las actividades de telecomunicaciones de otros operadores o proveedores.

Así las cosas, es responsabilidad de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, gestionar ante la Sutel la asignación de recursos de numeración y en el caso de los operadores y proveedores con recursos de numeración ya asignados, están en la obligación de respetar las competencias otorgadas a la Sutel en cuanto a la administración y asignación de los recursos numéricos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y el artículo 74 inciso c) y h) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Habiendo aclarado lo anterior, hay que tener presente lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 en el artículo 67 inciso a) sub inciso 7) establece:

> *Artículo 67.- Clases de infracciones: Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves.*
>
> *a) Son infracciones muy graves:*
> *(...)*
> *7) Incumplir las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias.*

El Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 74 incisos c) y h) en lo que interesa dispone que:

> *Artículo 74.- Obligaciones Generales del Titular del Título Habitante. Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular en el respectivo título habilitante, su titular estará obligado a:*
> *(...)*
> *c)*
> *(...)*
> *h) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;*

Previo a determinar si la empresa FENIXONE S.A. ha incumplido una instrucción adoptada por la Sutel primero hay que referirse a cual instrucción o instrucciones se está haciendo referencia. Podría argumentarse de que la resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre de 2009, la cual establece el Procedimiento de Solicitud de Numeración, Establecimiento de Números Especiales, Códigos de Preselección y Registro de Numeración Vigente constituye una instrucción, y que al no haberse sometido a dicho procedimiento implica un incumplimiento a una instrucción adoptada por al Sutel en el ejercicio de sus competencias.

No obstante, no consta norma expresa que prohíba la suscripción de un "Contrato de Distribución de Pines o Tarjetas Telefónicas y Telefonía IP" y tampoco se puede interpretar que dicho contrato de alguna forma está incumpliendo o no sometiéndose al procedimiento de solicitud de numeración establecido por al SUTEL.

4.4 <u>Supuesta infracción al artículo 67 inciso a) sub inciso 10): incumplir la obligación de acceso e interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven</u>

La Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 dispone en el artículo 67 inciso a) sub inciso 10) lo siguiente:

> *Artículo 67.- Clases de infracciones: Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves.*

a) Son infracciones muy graves:
(...)
10) Incumplir la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se derivan.

El Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, en lo que interesa señala:

Artículo 73.- Infracciones. Para los efectos del artículo 67, inciso a, aparte 10 de la Ley N° 8642 se considerarán como incumplimientos de la obligación de acceso e interconexión, entre otras las siguientes:
(...)
e) Incumplimiento de las normativas sobre acceso e interconexión y los acuerdos de interconexión cuando puedan limitar el desarrollo de las actividades de telecomunicaciones de otros operadores o proveedores.

Si bien se tiene por demostrado que la empresa FENIXONE S.A. no ha solicitado la asignación de recurso numérico, ni ha suscrito un contrato de acceso de interconexión, no se tiene por demostrado que la empresa FENIXONE S.A. haya incumplido la obligación de acceso e interconexión establecida en la Ley.

El señor Pineda Ortiz precisó que *"[l]a interconexión final se hace a través de la plataforma de R&H, hay una interconexión inicial que es la que hace el cliente dependiente a través del operador que tenga, si lo hace a través de un servicio celular, esa llamada inicial tiene que acceder a la red de su operador para interconectarse con a (sic) R&H, quien hace el resto de la interconexión ya sea destino internacional o local. Para eso R&H mantiene todos los contratos de interconexión necesarios con los proveedores para terminación internacional como para terminación local"* (folio 152).

De acuerdo con lo indicado en la comparecencia oral y privada por el señor Pineda Ortiz y el "Contrato de Distribución de Pines o Tarjetas Telefónicas y Telefonía IP" suscrito el 15 de junio del 2011, visible a folio 125 al 131, se está ante una modalidad de negocio distinta en la que las empresas intervienen en diferentes etapas de la cadena de valor, donde la empresa FENIXONE S.A. se encarga de comercializar y distribuir las tarjetas telefónicas prepago.

4.5 Supuesta infracción al artículo 67 inciso b) sub inciso 11): cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos y otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave, sin perjuicio de lo que resuelta de la instrucción del presente procedimiento

La Constitución Política en el artículo 46 dispone que es un derecho fundamental del consumidor o usuario recibir información adecuada y veraz.

El artículo 46 párrafo quinto de la Constitución Política en lo que interesa señala:

ARTÍCULO 46.-
(...)
Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

Un principio rector en materia de telecomunicaciones de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, es el beneficio del usuario, que

comprende la recepción de información detallada y veraz, que les permita ejercer su derecho de elección.

Asimismo, el artículo 45 de la Ley N° 8642 dispone:

> *"ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones: Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:*
>
> *1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...)"*

En este orden de ideas el artículo 67 inciso b) sub inciso 11) de la Ley N° 8642 en lo que interesa dispone:

> *"Artículo 67.- Clases de infracciones: Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves.*
>
> *b) Son infracciones graves:*
> *(...)*
>
> *11) Cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos u otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave."*

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (de ahora en adelante el Reglamento) dispone:

> *"Artículo 14.- Deber de información. Los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión".*

Ahora bien la Ley N° 7472, consagra este derecho y establecè mecanismos tendientes a su efectivo ejercicio. En efecto, el artículo 32 establece en lo que aquí interesa:

> *"Artículo 32°.-Derechos del consumidor.*
> *Sin perjuicio de lo establecido en tratados, convenciones internacionales de las que Costa Rica sea parte, legislación interna ordinaria, reglamentos, principios generales de derecho, usos y costumbres, son derechos fundamentales e irrenunciables del consumidor, los siguientes:*
> *(...).*
> *c) El acceso a una información, veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio (...)"*

Por su parte, establece como obligaciones del comerciante:

> *"Artículo 34°.-Obligaciones del comerciante.*
> *Son obligaciones del comerciante y el productor, con el consumidor, las siguientes:*
> *(...)*
> *b) Informar suficientemente al consumidor, en español y de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan en forma directa sobre su decisión de consumo. Debe enterarlo de la naturaleza, la composición, el contenido, el peso, cuando corresponda, las características de los bienes y servicios, el precio de contado en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto y la góndola o el anaquel del establecimiento comercial, así como de cualquier otro dato determinante. Si se trata de productos orgánicos, esta condición deberá*

indicarse en un lugar visible. Además, la etiqueta del producto deberá indicar cuál es el ente certificador (...)".

Además, el artículo 37 establece que la oferta, la promoción o la publicad de los bienes y servicios debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de ellos, sus características, condiciones, contenido, peso cuando corresponda, utilidad o finalidad, de modo que no induzca a error o engaño al consumidor. No pueden omitirse tales informaciones, si de ello puede derivarse daño o peligro para la salud o la seguridad del consumidor.

En este orden de ideas la Procuraduría General de la República en el dictamen C-310-2011 del 12 de diciembre del 2011 estimó que "*los derechos del consumidor no están referidos solamente a la información sino que se extienden a la publicidad sobre los bienes y servicios. La publicidad que el comerciante realice así como las promociones que ofrezca no deben contener información falsa o engañosa, sino que debe ajustarse a las características del bien o servicio, su calidad y corresponder al precio bajo el cual se ofrece el producto o servicio* (...) *[e]stas disposiciones son de carácter general en tanto están referidas a todos los productores, proveedores o comerciales. Lo que importa es que las promociones o publicidad no induzcan a error o engaño al consumidor y que este cuente con toda la información necesaria para formar una decisión de consumo".*

En este sentido, al no estar contemplada el incumplimiento de brindar información clara, veraz, suficiente y precisa en el artículo 75 del Reglamento, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, respecto de que el incumplimiento de éste numeral consiste en una acción contraria a lo dispuesto en la Ley y los reglamentos y por ende una infracción al artículo 67 inciso b) sub inciso 11.

No obstante, al no ser FENIXONE S.A. un operador y/o proveedor ni brindar un servicio de telecomunicaciones no existe fundamento para analizar si las tarjetas telefónicas "¡LLAMA YA!" y "NICARAGUA MÍA" infringen el derecho a la información veraz

4.6 Sobre la competencia para sancionar las supuestas infracciones

Una vez analizados los hechos que se investigan, los supuestos incumplimientos de FENIXONE S.A. no corresponden a faltas o infracciones a las cuales la SUTEL pueda referirse.

Debe resaltarse que *"[l]a competencia es la aptitud para actuar de las personas u órganos públicos. Comprende el conjunto de poderes y deberes otorgados por el ordenamiento jurídico a una autoridad administrativa. En este sentido, es la medida de acción de esa autoridad, señalando los límites de su accionar."* (Procuraduría General de la República, dictamen C-041-99 del 19 de febrero de 1999).

Ahora bien, por aplicación de los principios de legalidad y reserva de ley, la atribución de la competencia debe ser expresa y debe existir una clara determinación de los poderes y deberes dentro de la estructura organizacional, de forma que pueda establecerse a qué autoridad corresponde actuar en casos concretos y para cuáles resultaría incompetente.

Aunado a ello, el artículo 60 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que la competencia se limita por razón del territorio, el tiempo, la materia y el grado. La competencia por materia está referida a los fines que debe perseguir y las tareas, actividades o actuaciones sustanciales que legítimamente puede desempeñar el ente u órgano para alcanzarlos. Al respecto, "*impera el "principio de especialidad", conforme al cual los entes administrativos solo pueden actuar para el cumplimiento de los fines que*

motivaron su creación". (Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de derecho administrativo, Tomo I, Editorial Jurídica Continental, 2° edición, 2009, pp.445).

Así las cosas, FENIXONE S.A. no es un sujeto regulado y supervisado por la SUTEL, ya que no es un operador de redes de telecomunicaciones ni proveedor de un servicio de telecomunicaciones. Por esta condición la SUTEL no puede incidir en los negocios jurídicos, contratos y obligaciones que haya asumido en el ámbito privado con R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. para la distribución y comercialización de tarjetas telefónicas prepago.

Por lo tanto, la SUTEL es incompetente por razón de la materia, para aplicar el régimen sancionatorio contemplado en el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones a FENIXONE S.A. *(Para mayor abundamiento ver la resolución número RCS-220-2013 de las 9:00 horas del 19 de julio del 2013 adoptada por el Consejo de la Sutel en sesión ordinaria 37-2013, mediante artículo 3, acuerdo 005-037-2013)*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Administración Pública, N° 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, y el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765, y demás conexas y aplicables,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ÚNICO: Declarar que la empresa FENIXONE S. A., cédula jurídica número 3-101-587823, por la distribución y comercialización de las tarjetas telefónicas prepago"¡LLAMA YA!" de tres mil colones, número de serie A0947Y3K, PIN número 32720626 y "NICARAGUA MÍA" de dos mil colones, número de serie A5947N2K, PIN número 83951016, en el periodo que va de enero a junio del 2012, no infringió lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) sub incisos 7 y 10 y el 67 inciso b) sub inciso 11) de la Ley N° 8642, el artículo 74 inciso c) y h) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 73 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, y el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

4.3- Propuesta de modificaciones al Reglamento de bases y condiciones para la fijación de tarifas.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Cinthya Arias, Raquel Cordero y Rodolfo Rodríguez.

A continuación la señora Presidenta presenta la propuesta de modificaciones al Reglamento de bases y condiciones para la fijación de tarifas y para lo cual, se muestra el oficio 2096-SUTEL-DGM-2014 de fecha 04 de marzo del 2014.

El señor Walther Herrera se refiere a la necesidad de mejorar el reglamento y explica que por esa razón se conformó una comisión dentro de la Dirección a su cargo para analizar el tema, la cual está conformada por los funcionarios Raquel Cordero Araica y Rodolfo Rodríguez Salazar, quien coordinó dicha comisión.

La funcionaria Raquel Cordero se refiere a las principales modificaciones tal y como se detalla a continuación:

REGLAMENTO ACTUAL	REGLAMENTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
Inciso d) del artículo 3 relativo a Principios generales Los precios y las tarifas se determinarán con base en los costos atribuibles a la prestación del servicio, incluyendo el costo de amortización de la respectiva infraestructura. Dichos precios y tarifas incluirán una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso, la utilidad se determinará considerando los mercados comparables, de acuerdo con criterios como la extensión geográfica del mercado, su número de usuarios, la cantidad de empresas proveedoras de los servicios y el ingreso promedio de los usuarios de los servicios.	**Inciso d) del artículo 3 relativo a Principios generales** Los precios y las tarifas se determinarán con base en los costos atribuibles a la prestación del servicio, incluyendo el costo de amortización de la respectiva infraestructura. Dichos precios y tarifas incluirán una utilidad no menor a la media de la industria nacional o internacional. En este último caso, la utilidad se determinará considerando mercados de telecomunicaciones que a criterio de la SUTEL resulten idóneos.	Se pretende la simplificación del principio de manera que la Sutel no deba recurrir a información relativa a países con mercados de telecomunicaciones comparables en cuanto a *extensión geográfica del mercado, su número de usuarios, la cantidad de empresas proveedoras de los servicios y el ingreso promedio de los usuarios de los servicios.* La experiencia derivada de los procedimientos tarifarios llevados a cabo demuestra en primer término que el cumplimiento de tales requisitos se presenta en muy pocos países y que cuando se da tal cumplimiento la información no está disponible ya que es información privada de cada operador o empresa, lo que imposibilita poder realizar los estudios requeridos . Se tiene como objetivo que sea la Sutel la defina de manera motivada, qué mercados pueden considerarse, en razón que solamente las empresas que cotizan en bolsa hacen pública la información financiera que requiere la SUTEL para estimar la utilidad media de la industria.
CAPÍTULO III DEFINICIONES **Artículo 4.- Definiciones de Términos** Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes: **Costos Comunes:** son los costos comunes a diferentes productos o servicios brindados por un operador. **Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo (CIPLP):** Son los que surgen de la aplicación de una metodología	**CAPÍTULO III DEFINICIONES** **Artículo 4.- Definiciones de Términos** Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes: **Costos Comunes:** son aquellos en que incurre un operador para efectos de la prestación conjunta de dos o más servicios y que no pueden ser asignados de manera directa a cada uno de esos servicios. **Costos de capital (CAPEX por sus siglas**	En el caso de las definiciones, en primera instancia se eliminan los términos que de acuerdo con los procedimientos planteados dentro de la nueva propuesta no son requeridos, a saber: ***Factor de ajuste por eficiencia (factor X).*** Asimismo se incluye la definición de términos que de acuerdo con dicha propuesta serán utilizados dentro de la nueva propuesta de fijación tarifaria como es caso de: ***Costos de capital, Costos operativos y Margen o utilidad media de la industria.*** Todos estos costos agregados son indispensables para que la metodología sea comprendida por los usuarios y operadores del mercado.

de cálculo de precios basados en costos, en que toma en consideración únicamente los costos incrementales que la provisión de una determinada instalación esencial causalmente o de un servicio en particular, induzca en los activos y gastos del operador. Se entiende por causalmente inducidos aquellos costos adicionales en los que se incurre en la provisión de la Instalación o servicio y que por tanto, no se incurriría si esa instalación o servicio no fuera prestado. Se incluye costos directos y comunes y los costos de capital considerando una Tasa Requerida de Retorno del Capital, de acuerdo a la descripción detallada contenida en el presente Reglamento. **Costos medios totales:** Es la suma de los CIPLP y todos los costos comunes no considerados en el cálculo de los CIPLP, asignados estos últimos a cada servicio en proporción a los respectivos CIPLP. **Factor de ajuste por eficiencia (factor X)**: Porcentaje anual de reducción que se aplicará a las tarifas de los servicios regulados por la Sutel, como consecuencia del incremento en la eficiencia con que se brindan tales servicios. **Tasa de retorno del capital**: Tasa de rentabilidad determinada por la Sutel para efectos de retribuir el capital invertido por los operadores de redes o servicios de telecomunicaciones.	**en inglés):** costos relacionados con la adquisición o mejora de equipos e infraestructura que por tener una vida útil mayor a un año deben ser capitalizados y se amortizan o deprecian durante esa vida útil. **Costos operativos (OPEX por sus siglas en inglés):** Costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización en que incurre un operador para efectos del suministro de un servicio de telecomunicaciones. **Costos totales por servicio:** Es la suma de los costos operativos, los costos de capital y los costos comunes relacionados con un servicio en particular. **Margen o utilidad media de la industria:** Margen porcentual reconocido por Sutel a los diferentes operadores por concepto de utilidad derivada de la prestación de los servicios de telecomunicaciones sujetos a la regulación de precios. Dicho margen de utilidad, en términos reales, no podrá ser menor a la media de la industria nacional o internacional. **Costo promedio ponderado del capital**: Tasa determinada por la Sutel que mide el costo de capital de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entendido éste como una media ponderada entre el costo de la proporción de recursos propios y la proporción de recursos ajenos. El costo de capital es el costo de conseguir dinero. En el caso de que el dinero provenga de varias fuentes con diferentes costos (caso usual) debe utilizarse un costo ponderado	Por último se modifican ciertas definiciones con el propósito de adaptarlas al procedimiento. En ese sentido se amplía el significado del concepto de ***costos comunes*** con el objetivo de facilitar la adecuada comprensión del término, se modifica lo que se entiende por ***costos totales por servicio*** para que sea consistente con los cambios en los términos de costos adicionados y se sustituye el concepto de ***Tasa de retorno del capital*** por el de ***Costo promedio ponderado del capital,*** que corresponde al nombre correcto de este tipo de costo dada su definición
TÍTULO II **COSTOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES** **CAPÍTULO I** **TIPOS DE COSTOS** **Artículo 5.- Tipos de costos** Cada uno de los costos de los servicios de telecomunicaciones puede ser clasificado dentro de		Se plantea eliminar la tipificación de costos incluida en los artículos del 5 al 8 del Reglamento vigente, dado que esta tipificación significa la utilización de una metodología de costos específica, y en un mercado tan dinámico como el de telecomunicaciones, es necesario contar con una amplitud suficiente en este tipo de metodologías, la cual se

alguno de los siguientes dos tipos de costos: a) lo que se aplica a los gastos de operación (personal, viáticos, entre otros), y b) a los costos que surgen del uso de capital (activos, capital de trabajo, entre otros). **Artículo 6.- Costos directos y costos directamente asignables** Los costos directos, son los que pueden ser relacionados causalmente y sin ambigüedades a la provisión de un servicio y que por otra parte se asocian contablemente con dicha provisión. Los costos directamente asignables, son aquellos que pueden ser relacionados causalmente y sin ambigüedades a la provisión de un servicio pero que se no cargan contablemente a dicha provisión. **Artículo 7.- Costos comunes asignables indirectamente** Los costos comunes asignables indirectamente, son aquellos costos, gastos, amortización y costos al capital, que pueden ser asignados a la provisión de un servicio en una forma no arbitraria, usando su relación con otros costos directos o directamente asignables. **Artículo 8.- Costos financieros** Los costos financieros incluyen: a. Costos financieros derivados de la demora en los pagos: Costos asociados con los retrasos derivados del proceso de cancelación de cuentas a proveedores de infraestructura e insumos requeridos en la provisión de los servicios. b. Costo financiero de las obras en curso: Costo de financiamiento de los equipos que se adquieren para efectos de proveer los servicios en el que se incurre durante el período de instalación de tales equipos. Este costo debe ser incluido en el valor del activo para el cálculo de los respectivos costos de uso del capital.		adapte de manera idónea al momento en que se realicen las fijaciones tarifarias y según las buenas prácticas qué dicte el mercado internacional. En virtud de lo anterior, dicha tipificación resulta innecesaria de acuerdo con las modificaciones al Reglamento que se están proponiendo.

c. Costos atribuibles a la facturación y cobranza. d. Posición de caja requerida para la operación: Es la cantidad de efectivo que es necesario tener en caja para hacer frente a los desfases financieros que generan los pagos de los gastos asociados con la prestación de los servicios.		
CAPÍTULO II **COSTOS INCREMENTALES PROMEDIO DE LARGO PLAZO (CIPLP)** **Artículo 9.- Principios aplicables al cálculo de los CIPLP** Estos costos se calculan con sujeción a los siguientes principios básicos: a. Incluyen únicamente los costos incrementales que la provisión de un determinado servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos adicionales en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si ese servicio no fuera provista. Estos costos equivalen a la suma de los costos directos, directamente asignables, comunes y los costos de capital considerando una tasa requerida de retorno del capital. b. La tasa requerida de retorno del capital (CPPC) se calculará como el promedio ponderado de la tasa requerida del capital propio (COP) y la tasa del capital proveniente del endeudamiento (C_i) de cada uno de los operadores que brindan servicios, tal y como se define a continuación: CPPC = COP x (patrimonio/activo) + C_i x (pasivo/activo) x (1 - t), donde C_i es la tasa de capital proveniente	**TÍTULO II** **COSTOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES** **CAPÍTULO I** **COSTO PROMEDIO DE PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS** **Artículo 5.- Principios aplicables al cálculo de los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones** Estos costos se calculan con sujeción a los siguientes principios básicos: a. Para efectos de la determinación de los costos asociados con la prestación de un determinado servicio de telecomunicaciones se considerarán únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si ese servicio no fuera provisto. Estos costos equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, administración, comercialización y los comunes. b. El costo promedio ponderado del capital (CPPC) se calcula, como su nombre lo indica, como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.	Puesto que de acuerdo con las modificaciones propuestas se pretende que las tarifas se determinen a partir del cálculo de un costo promedio en vez del costo incremental promedio de largo plazo, es necesario modificar los principios de cálculo correspondientes. En este punto es necesario señalar que en vez de la tasa requerida de retorno del capital, al ser metodológicamente igual al costo promedio ponderado del capital (CPPC), se recomienda utilizar su nombre correcto, además la fórmula de cálculo se incluye dentro de la propuesta realizada, con el objetivo de brindar transparencia y facilidad de compresión para los usuarios y operadores del mercado Por otra parte y a diferencia del procedimiento actual, se plantea que dicho CPPC se determine en las fijaciones tarifarias dentro del respectivo procedimiento, cuando así sea requerido. Dicha modificación se justifica por el hecho de que en la actualidad la tasa de retorno debe ser calculada con antelación a las fijaciones que deban realizarse y su aprobación final requiere la convocatoria a una audiencia pública previa en la que se discuta la propuesta correspondiente. En ese sentido el trámite además de carecer de eficacia, resulta en un gasto mayor de recursos, con el agravante que a la hora de realizar la respectiva fijación tarifaria resulte desactualizado. Así las cosas, SUTEL considera que debe modificar este procedimiento y adaptarlo al que actualmente utiliza la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en la fijación de tarifas. En este punto es importante tomar en cuenta que las fijaciones que realice

del endeudamiento de la empresa según los montos, t es la tasa tributaria y COP es la tasa requerida del capital propio. c. La Sutel establecerá un valor único para esta tasa, que aplicará a toda la industria en relación a las obligaciones de los operadores establecidas en este Reglamento o en otros emitidos por la Sutel, a partir de la tasa requerida de retorno del capital determinada para cada uno de los operadores que brindan servicios de telecomunicaciones. En tanto este valor no sea calculado de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, la Sutel establecerá el valor utilizando comparaciones internacionales que a su juicio sean aplicables. Previamente la Sutel convocará a audiencia pública, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse, siguiendo el procedimiento a que hace referencia el artículo 36 de la Ley 7593. d. Con posterioridad a la celebración de la audiencia, la Sutel dispondrá de veinte (20) días hábiles para responder a las observaciones y procederá al establecimiento de dicha tasa. El acto administrativo que apruebe la tasa tendrá efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.	Para su estimación se utiliza la siguiente expresión: $CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E+D} + K_d \cdot (1-t) \cdot \frac{D}{E+D}$ Donde: *Ke* es la rentabilidad requerida para los fondos propios *Kd* es la rentabilidad requerida para la deuda antes de impuestos *E* es valor de mercado de los fondos propios *D* es el valor de mercado de la deuda *t* es la tasa impositiva c. En las fijaciones tarifarias, cuando así proceda, la Sutel establecerá un valor único para esta tasa, que aplicará a toda la industria, promediando las tasas requeridas de retorno del capital determinadas para cada uno de los operadores que brindan servicios de telecomunicaciones. En tanto este valor no sea calculado de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, la Sutel establecerá el valor utilizando comparaciones internacionales que a su juicio sean aplicables.	la Sutel son de aplicación para todos los operadores que brinden el servicio al cual se le fija tarifa.
Artículo 10.- Procedimiento general de cálculo El CIPLP es la suma de: a) los costos directos y directamente asignables incluyendo los gastos, la recuperación del capital y su costo de capital; b) los costos comunes, incluyendo los gastos, la recuperación del capital y su costo de capital, asignados indirectamente a la prestación del servicio de que se	**Artículo 6.- Procedimiento general de cálculo del costo total del servicio** El costo total de provisión del servicio es la suma de: los costos de capital, operación, mantenimiento, administración, comercialización y los comunes. **Artículo 7.- Estructura de la red a emplear para el cálculo**	En concordancia con lo señalado en los puntos anteriores, el nuevo procedimiento general de cálculo contempla la agregación de los diversos costos involucrados en la provisión del servicio (costos de capital, operación, mantenimiento, administración y otros) en vez del concepto de la sumatoria de los costos directos y asignables a la provisión del servicio.

trate, y c) los costos financieros y regulatorios, cuando estos últimos costos correspondan. **Artículo 11.- Estructura de la red a emplear para el cálculo** Se usará la misma topología de red usada por el operador pero empleando los nodos y equipos de acuerdo con la más moderna tecnología. **Artículo 12.- Incremento para el cálculo** Se usará como incremento en el cálculo, el volumen total del servicio evaluado correspondiente al período en el que se está calculando el costo. En el proceso de cálculo se deben considerar simultáneamente los incrementos de todos los servicios que hacen uso de los recursos que se emplean para prestar el servicio que se considera. **CAPÍTULO III** **COSTOS MEDIOS TOTALES** **Artículo 13.- Cálculo de los costos medios totales** Los costos medios totales resultan de la suma de los CIPLP y todos los costos comunes no considerados en el cálculo de los CIPLP. La asignación de estos costos comunes a cada suministro se hará, a los efectos de este Reglamento, en proporción a los CIPLP.	Se usará la misma topología de red usada por un operador representativo de la industria pero empleando los nodos y equipos de acuerdo con la más moderna tecnología. **Artículo 8.- Cuantificación de la capacidad del servicio** Para efectos de cálculo, el volumen total del servicio evaluado se determinará a partir de la cuantificación de la capacidad del servicio correspondiente al período en el que se está calculando el costo. En el proceso de cálculo se deben considerar simultáneamente las capacidades de todos los servicios que hacen uso de los recursos que se emplean para prestar el servicio que se considera. **Artículo 9.- Cálculo del costo medio total** El costo medio total de provisión del servicio resulta del cálculo del cociente que se obtiene de la división del costo total de provisión del servicio entre el volumen total del servicio evaluado.	Similarmente y en vista de que se trata de un costo promedio no incremental se plantea la necesidad de cuantificar el volumen total del servicio que se ofrece en el mercado, lo que implica además considerar la oferta de los otros servicios que hacen uso de los recursos involucrados en la prestación del servicio, cuya tarifa está siendo calculada.
TÍTULO III **DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS Y TARIFAS** **CAPÍTULO I** **RECUPERACIÓN DE COSTOS** **Artículo 14.- Derecho a recuperar los costos** Mediante las tarifas y precios que cobren por los servicios que brinden, los operadores tienen el derecho a recuperar todos sus costos incluyendo la tasa requerida de retorno del capital. Considerando que los operadores pueden prestar múltiples servicios empleando los mismos recursos, incurriendo	**TÍTULO III** **DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS Y TARIFAS** **CAPÍTULO I** **RECUPERACIÓN DE COSTOS** **Artículo 10.- Derecho a recuperar los costos** Mediante las tarifas y precios que cobren por los servicios que brinden, los operadores tienen el derecho a recuperar los costos asociados a la prestación eficiente del servicio incluyendo el costo promedio ponderado del capital y un margen de utilidad. Considerando que los operadores pueden prestar	Considerando que corresponde a la Sutel la fijación de las tarifas de aquellos servicios de telecomunicaciones que no se brinden en condiciones de competencia, resulta necesario que sea la misma Sutel la que determine la manera en que los operadores de telecomunicaciones recuperen los costos comunes involucrados en la prestación del servicio que se evalúa desde la perspectiva tarifaria. Por otra parte carece de sentido mantener el artículo relativo al horizonte temporal, toda vez que el procedimiento para la aplicar las evaluaciones a que hace referencia dicho artículo no concuerda con lo

en economías de alcance y escala, tienen el derecho a recuperar los costos comunes de acuerdo a estrategias libremente definidas de fijación de precios en distintos mercados. Los operadores estarán sujetos a la regulación de las tarifas, a los cargos de interconexión, acceso y a las prohibiciones que están establecidas en este Reglamento y en la Ley 8642. **Artículo 15.- Horizonte Temporal** Para los efectos de la recuperación de los costos a que se hace referencia en el artículo anterior, se deben efectuar evaluaciones financieras que incorporan valores de costos, ingresos u otras variables durante un período de tiempo al que se denomina horizonte temporal de la evaluación. Como parámetros para esa evaluación financiera se utilizarán los valores resultantes de la aplicación de la metodología de los flujos descontados, obtenidos considerando en la tasa requerida de retorno del capital determinada según lo estipulado en el artículo 9 de este Reglamento.	múltiples servicios empleando los mismos recursos, incurriendo en economías de alcance y escala, tienen el derecho a recuperar los costos comunes, los cuales serán incorporados en las tarifas de acuerdo con la metodología definida por Sutel.	propuesto dentro del nuevo reglamento ni con los modelos de costos utilizados por SUTEL. Lo anterior, en el entendido que la regulación tarifaria en el mercado de las telecomunicaciones es para toda la industria, lo que implica que resulta carente de sentido el evaluar el impacto de una fijación por operador o proveedor. La eliminación de lo anterior no impide a la SUTEL realizar valoraciones de impacto en el mercado de las tarifas que estime, la cual constituye una obligación y premisa fundamental en su tarea regulatoria.
CAPÍTULO II **CÁLCULO DE PRECIOS Y TARIFAS** **Artículo 16.- Fijación inicial** Los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones que la Sutel considere que no son brindados en condiciones de competencia, incluyendo el servicio de telefonía básica tradicional al que hace referencia el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, serán fijadas inicialmente como valores equivalentes a los costos medios totales, cuyo cálculo se detalla en el artículo 13 de este Reglamento. Lo anterior en el entendido de que tales costos medios totales incluyen una remuneración al capital invertido por los operadores y	**CAPÍTULO II** **CÁLCULO DE PRECIOS Y TARIFAS** **Artículo 11.- Fijación inicial** Los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones que la Sutel considere que no son brindados en condiciones de competencia, incluyendo el servicio de telefonía básica tradicional al que hace referencia el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, serán fijadas inicialmente en función de los costos medios totales, cuyo cálculo se detalla en el artículo 9 de este Reglamento. Ante la carencia de información suficiente como para definir los respectivos costos, la Sutel determinará los precios y tarifas correspondientes mediante un	En vista de que la propuesta de reglamento simplifica el procedimiento en que se determinan las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, de manera que las tarifas contemplan el adicionar al costo medio total un margen de utilidad, la modificación del procedimiento de fijación inicial contempla dicha simplificación. Similarmente puesto que las tarifas se fijan para el total de la industria, la comparación con otras empresas nacionales no tiene sentido. Por otra parte el hecho de que las empresas que brindan servicios de telecomunicaciones pueden plantear ante Sutel sus solicitudes de ajuste de tarifas en cualquier momento y esta entidad reguladora debe dar trámite a dicha solicitud con miras a que se aplica para toda la industria, no es necesaria la aplicación de los

proveedores de servicios, calculada en función de la tasa requerida de retorno del capital, que se describe en el inciso b) del artículo 9 de este Reglamento. Eventualmente y ante la carencia de información suficiente como para definir los respectivos costos, la Sutel determinará los precios y tarifas correspondientes mediante un proceso comparativo con los precios y tarifas que por esos servicios cobran otras empresas, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Artículo 17.- Aplicación de precios y tarifas tope

Los precios y tarifas definidas mediante el procedimiento descrito en el artículo 16 de este Reglamento constituirán precios y tarifas tope ajustables anualmente mediante la siguiente fórmula:

$$P1 = P0 * (1 + I - X),$$

donde

$P1$ = Precio de la fijación actual
$P0$ = Precio de la fijación anterior (corresponde al costo medio totales en caso de que se trate del primer ajuste anual)
I = Tasa de inflación anual, medida para los doce meses transcurridos entre la fijación anterior y la actual
X = Factor de ajuste por eficiencia calculado por la Sutel

Artículo 18.- Revisión de los costos medios totales

La Sutel revisará de forma quinquenal, para cada uno de los servicios de telecomunicaciones que no se brinden en condiciones de competencia, los costos medios totales referidos en el artículo 13 de este Reglamento. El eventual ajuste de tarifas que resulte de la revisión correspondiente, se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.

Artículo 19.- Determinación del factor de ajuste por eficiencia

La Sutel determinará el factor X, de ajuste por eficiencia, incluido proceso comparativo con los precios y tarifas que por esos servicios cobran otras empresas a nivel internacional.

Artículo 12.- Procedimiento de cálculo de la tarifa

Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que debe fijar la Sutel se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$TS = \frac{(CO + CCa + CCo)}{VTS} * (1 + MU)$$

Siendo:
TS = Tarifa del servicio
CO = Costos operativos de prestación del servicio
CCa = Costos de capital asociados con la prestación del servicio
CCo = Costos comunes asignados a la prestación del servicio
VTS = Volumen total del servicio
MU = Margen de utilidad, expresado en términos porcentuales y determinado a su vez mediante la siguiente fórmula:

$$MU = \frac{\sum_i^n UEi}{T_E}$$

Siendo:
UE_i = Porcentaje de utilidad de cada una de las empresas i, obtenidas como resultado de la prestación de los servicios de telecomunicaciones durante el período de evaluación considerado.
T_E= Total de empresas de servicios de telecomunicaciones consideradas.

Artículo 13.- Valoración de los costos medios totales

La Sutel hará una revisión y valoración, cuando resulte procedente, de los costos medios totales referidos en el artículo 12 de este Reglamento ya sea de oficio o a petición de parte, para cada uno de los servicios de telecomunicaciones que no se brinden en condiciones de competencia. El eventual ajuste de tarifas que resulte de la revisión correspondiente, se realizará precios tope a que hace referencia el artículo 17 del actual reglamento. Por ende, tampoco se requerirían determinar el factor de ajuste por eficiencia y efectuar su revisión periódica, contemplados respectivamente en los artículos 19 y 20 de dicho reglamento.

La eliminación del ajuste que resultaría de la aplicación del factor de ajuste por eficiencia tiene como consecuencia que la revisión de los costos totales por parte de la Sutel no deba ser quinquenal sino que en cualquier momento que el ente regulador lo considere conveniente o que algún operador lo solicite.

en la fórmula de precios y tarifas tope referida en el artículo 17 de este Reglamento, considerando entre otros, la evolución de la economía nacional e internacional durante los doce meses anteriores a la determinación de dicho factor X, los cambios tecnológicos que se hayan presentado en la industria de las telecomunicaciones durante ese mismo período y que puedan haber afectado la prestación del respectivo servicio y el comportamiento mostrado, en esos últimos doce meses, por la demanda o el servicio de telecomunicaciones a que se aplicará el referido factor de eficiencia. El factor X inicial será establecido por la Sutel en un plazo de nueve meses a partir de la integración del Consejo de la Sutel, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7593. **Artículo 20.- Revisión del factor de ajuste por eficiencia** La Sutel revisará bianualmente el factor de ajuste por eficiencia referido en el artículo 19 anterior en función de las variaciones que pueden haber experimentado sus factores determinantes. El proceso de revisión implicará la consulta a los probables interesados, lo que significa que deberá seguirse el proceso de convocatoria a audiencia pública a que hace referencia el artículo 36 de la Ley 7593.	siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y será para toda la industria.	

El señor Rodolfo Rodríguez complementa el tema, manifestando que la revisión del reglamento es una iniciativa de la Dirección General de Mercados en función de las experiencias con las fijaciones tarifarias que se han hecho, particularmente la de telefonía fija. Agrega que en algunos casos, las definiciones en la nueva versión, se aclaran, se eliminan o se incluyen algunas que resultan de utilidad para la aplicación del nuevo modelo.

El señor Gilbert Camacho consuta cómo se va a determinar la utilidad de cada una de las empresas y con qué periodicidad.

La funcionaria Raquel Cordero explica que se comenzó a implementar a partir de la fijación tarifaria de telefonía fija, solicitando los estados financieros a los operadores para poder calcular sus utilidades.

Luego de conocido el tema, se considera pertinente presentar la propuesta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que si lo tienen a bien, instruyan a la Sutel realizar los trámites de audiencia pública.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 010-022-2014

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2096-SUTEL-DGM-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta la propuesta de modificaciones al Reglamento de bases y condiciones para la fijación de tarifas.

2. Remitir la propuesta del Reglamento para la Fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su conocimiento y trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria de la Dirección General de Operaciones Lianette Medina Zamora.

5.1- Atención a recomendaciones de la Contraloría General de la República al SEVRI de SUTEL.

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento el tema referente a la atención de las recomendaciones de la Contraloría General de la República, sobre el marco orientador de la Sutel y brinda el uso de la palabra a la señora Lianette Medina para que se refiera al respecto.

La funcionaria Medina Zamora presenta el oficio 2034-SUTEL-DGO-2014 de fecha 03 de abril del 2014, mediante el cual se explica de manera detallada el informe sobre lo actuado con respecto a las modificaciones al marco orientador. Agrega que el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno procedió a revisar cada uno de los ítems solicitados y adoptó las modificaciones correspondientes para cumplir a cabalidad con la directriz D-3-2005-CO-DFOE.

Menciona que el Área a su cargo estudió la identificación de los riesgos, la evaluación y la administración de los mismos en atención al oficio 950 (DFOE-SD-0251) de la Contraloría General de la República y solicita a los Miembros del Consejo, si lo tienen a bien, aprobar los ajustes y autorizar a la Dirección General de Operaciones para que pueda responder al Ente Contralor.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 011-022-2014

1. Dar por recibido el oficio 2034-SUTEL-DGO-2014 de fecha 03 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, presenta el informe sobre la revisión y actualización del Marco Orientador de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Aprobar las modificaciones realizadas al Marco Orientador de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención a la disposición del oficio 950 (DFOE-SD-0251) de la Contraloría General de la República.

3. Autorizar a la señora Presidenta del Consejo para que suscriba y remita a la Contraloría General de la República, la respuesta al oficio 950 (DFOE-SD-0251).

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.

5.2- Solicitud de beca para estudio de la funcionaria Yuliana Ugalde.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta para consideración del Consejo la solicitud de beca para estudio de la funcionaria Yuliana Ugalde Arias, del Departamento de Recursos Humanos para cursar una Maestría Profesional en Dirección de Empresas con énfasis en Gestión de Capital Humano en la Universidad FUNDEPOS. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

1. 01902-SUTEL-DGO-2014, de fecha 31 de marzo del 2014, mediante el cual la funcionaria Yuliana Ugalde Arias, Profesional 2 en Finanzas en la Dirección General de Operaciones presenta a dicha Dirección la solicitud de capacitación para la Maestría Profesional en Dirección de Empresas con énfasis en Gestión de Capital Humano en la Universidad Fundepos.

2. 1997-SUTEL-DGO-2014, de fecha 01 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la solicitud de capacitación para la Maestría en Profesional en Dirección de Empresas con énfasis en Gestión de Capital Humano en la Universidad FUNDEPOS para la funcionaria Yuliana Ugalde Arias.

Explica el señor Campos Ramírez que la formación mencionada se impartirá en FUNDEPOS y que luego de efectuados los estudios correspondientes por parte de la Jefatura Administrativa, se determinó que se cuenta con los recursos correspondientes para hacer frente a esa erogación. Asimismo se está a la espera de la aprobación de una posible beca del 50% por parte de la Universidad FUNDEPOS a la funcionaria.

Agrega el señor Campos que la capacitación se considera de interés institucional, por lo que la Dirección a su cargo recomienda al Consejo que se apruebe la solicitud de capacitación de la funcionaria Ugalde Arias.

Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-022-2013

1. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:

   a. 01902-SUTEL-DGO-2014, de fecha 31 de marzo del 2014, mediante el cual la funcionaria Yuliana Ugalde Arias, Profesional 2 en Finanzas en la Dirección General de Operaciones presenta solicitud de capacitación para la Maestría Profesional en Dirección de Empresas con énfasis en Gestión de Capital Humano en la Universidad FUNDEPOS.

   b. 1997-SUTEL-DGO-2014, de fecha 01 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la solicitud de capacitación para la Maestría en Profesional en Dirección de Empresas con énfasis en

Gestión de Capital Humano en la Universidad FUNDEPOS para la funcionaria Yuliana Ugalde Arias.

2. Autorizar, con base en la recomendación planteada por la Dirección General de Operaciones, una beca a la funcionaria Yuliana Ugalde Arias, del Departamento de Recursos Humanos para cursar una Maestría Profesional en Dirección de Empresas con énfasis en Gestión de Capital Humano en la Universidad Fundepos.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de capacitación de la funcionaria Ugalde Arias, de conformidad con la normativa interna.

NOTIFÍQUESE.

5.3- Aprobación del Canon de Regulación de la SUTEL para el año 2015, por un monto de ¢8,044,000,770.00 (ocho mil cuarenta y cuatro millones, setecientos setenta colones exactos).

La señora Maryleana Méndez expone la solicitud de aprobación del Canon de Regulación para el año 2015 presentado mediante oficio 2092-SUTEL-DGO-2014, de fecha 03 de abril del 2014, de la Dirección General de Operaciones.

El señor Mario Campos menciona que en atención a lo estipulado en el artículo 7, inciso 6) del "Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República (R-2-2012-DC-DFOE), presentan para conocimiento y aprobación el tema que les ocupa para luego enviarlo a la Contraloría General de la República.

La señora Lianette Medina explica los principales supuestos del cálculo, mediante el cual se consideró un tipo de cambio estimado de ¢580.00, un 5% de inflación, los 107 funcionarios con que contará la institución y los incrementos salariales del 3% por semestre entre el 2014 y 2015.

Añade que en la partida de servicios se estimó un incremento del 24.9% (¢758.6 millones), en comparación al 2014, en los cuales se tomó en cuenta los servicios de gestión y apoyo para proyectos del POI, los proyectos ordinarios y los servicios brindados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo, deciden por unanimidad:

ACUERDO 013-022-2014

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2092-SUTEL-DGO-2014, de fecha 03 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "*Proyecto Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2015*", por un monto de ¢8,044,000,770.00 (ocho mil cuarenta y cuatro millones, setecientos setenta colones exactos).

2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el "Proyecto Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2015".

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

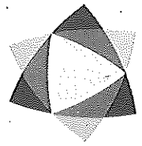

5.4- Recomendación de capacitación de los funcionarios Ana Marcela Palma y Josué Carballo en el curso "Formación para certificar Diseño y Construcción de Redes DGM", del 22 al 25 de abril del 2014, en Medellín, Colombia.

La señora Presidenta presenta para consideración de los Miembros del Consejo la solicitud de capacitación de los funcionarios de la Dirección General de Mercados, Ana Marcela Palma y Josué Carballo, para participar en el curso "Formación para Certificar Diseño y Construcción de Redes DGM", a realizarse del 22 al 25 de abril del 2014, en la ciudad Medellín, Colombia.

Sobre este tema, se conoce el oficio 1973-SUTEL-DGO-2014 de fecha 01 de abril del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, traslada la respectiva solicitud de capacitación para ser conocida por los señores del Consejo.

El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, y menciona que es una actividad que está dentro del programa de capacitación para las diferentes Direcciones de la Superintendencia. Expone el contenido académico y señala que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a tal erogación.

Luego de conocido el oficio 01973-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 01 de abril del 2014, según lo expuesto por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-022-2014

1. Dar por recibido el oficio 01973-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 01 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por los funcionarios de la Dirección General de Mercados, Ana Marcela Palma Segura y Josué Carballo Hernández, para participar en el curso "*Formación para certificar Diseño y Construcción de Redes DGM*", a realizarse del 22 al 25 de abril del 2014, en la ciudad de Medellín, Colombia.

2. Autorizar la participación de los funcionarios de la Dirección General de Mercados Ana Marcela Palma Segura y Josué Carballo Hernández, para participar en el curso "*Formación para certificar Diseño y Construcción de Redes DGM*".

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios Ana Marcela Palma Segura y Josué Carballo Hernández, los gastos de inscripción, transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa) transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los señores, Ana Marcela Palma y Josué Carballo Hernández lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

5.5- Propuesta de capacitación Programa de alta gerencia para Miembros del Consejo.

La señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 2098-SUTEL-DGO-2014, fechado 04 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a conocimiento su participación en el programa de Alta Gerencia impartida por el INCAE.

Señala el señor Campos Ramírez que la propuesta es que este año asista la señora Maryleana Méndez Jiménez, en el 2015 el señor Gilbert Camacho Mora y en el 2016 el nuevo Miembro del Consejo, quien ingresará próximamente. Esta actividad se desarrollará en tres módulos de 7 días cada uno, cuyas fechas son del 15 al 21 de mayo del 2014, en Ciudad de Panamá, del 19 al 25 de junio del 2014 en Perú y del 19 al 25 de julio del 2014 en Costa Rica.

El señor Mario Campos explica que el Plan Anual de Capacitación de 2014 fue elaborado con el propósito de desarrollar programas de formación dirigidos a la atención de las necesidades identificadas, con base al establecimiento de prioridades y necesidades de desarrollo institucional, con el objetivo de que en los diferentes módulos de capacitación se dote al colaborador de conocimientos, habilidades y destrezas, que aporten al desarrollo y exigencias del puesto, consecuentemente disminuyéndose las brechas de competencias existentes entre los colaboradores que forman el equipo SUTEL

Menciona que uno de los módulos que conforman el Plan Anual de Capacitación 2014 es el módulo Gerencial, en el que se pretende, que el líder combine el aprendizaje de su experiencia profesional con nuevas herramientas y conocimientos de vanguardia.

Agrega que para el alcance de los objetivos se plantea la iniciativa de que los Miembros del Consejo de SUTEL sean parte del Programa de Alta Gerencia impartido por el INCAE, dada la función de liderazgo que tienen en la dirección de las actividades de la Institución e influencia en el recurso humano, para lograr las metas y el buen desarrollo del quehacer Institucional.

Añade que el contenido del Programa de Alta Gerencia combina el aprendizaje de fortalezas gerenciales con oportunidades del entorno, brindando herramientas, aptitutes y conocimientos de punta para diferenciar y potenciar su desempeño en la alta dirección empresarial, buscando agudizar la perspectiva del análisis gerencial, de manera que el participante logre detectar oportunidades que combinen fortalezas para el logro de estrategias competitivas.

Menciona que la idea es que este año asista la señora Maryleana Méndez, en el 2015 el señor Gilbert Camacho y en el 2016 el nuevo Miembro del Consejo que ingresará próximamente.

La señora Maryleana Méndez indica que en su caso particular, de ser aprobada su participación, ella cubriría el costo de los tiquetes aéreos tanto a Panamá como a Perú, además de que en lo que respecta al tema de los viáticos únicamente optaría por el 60% del monto total presupuestado, el cual estaría liquidando a su regreso al país.

Analizado el tema, con base en lo expuesta por la Dirección General de Operaciones, se somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 015-022-2014

1. Dar por recibido el oficio 02098-SUTEL-DGO-2014, del 4 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite la propuesta de capacitación para el Programa de Alta Gerencia impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) para los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

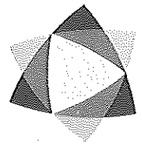

2. Aprobar la participación de los señores Miembros del Consejo en el Programa de Alta Gerencia del INCAE en el siguiente orden: i) Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, en el 2014, ii) Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo en el 2015 y iii) El Miembro pendiente de nombramiento en el 2016.

3. Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones cubrirá la suma correspondiente a inscripción, boleto aéreo, viáticos e imprevistos para cada uno de los Miembros del Consejo.

4. Queda claro que en el caso de la señora Méndez Jiménez, ella cubrirá el costo de los tiquetes aéreos tanto a Panamá como a Perú, además de que en lo que respecta al tema de los viáticos únicamente optaría por el 60% del monto total presupuestado, el cual estaría liquidando a su regreso al país.

NOTIFÍQUESE.

5.6- Participación de Rose Mary Serrano en la "Escuela Sur de Gobernanza de Internet 2014", a celebrarse del 27 de abril al 2 de mayo del 2014, en Puerto España, Trinidad y Tobago.

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la recomendación de capacitación para la funcionaria Rose Mary Serrano en la "Escuela Sur de Gobernanza de Internet 2014", a celebrarse del 27 de abril al 2 de mayo del 2014, en Puerto España, Trinidad y Tobago y para lo cual se presenta el oficio 2015-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 25 de marzo del 2014, de la Dirección General de Operaciones.

El señor Mario Campos menciona que la temática de la capacitación se ajusta a los lineamientos emanados en el Plan de Gapacitación 2014, así como el presupuesto asignado al Consejo, razón por la cual se recomienda su participación.

Luego de la explicación brindada el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-022-2014

1. Dar por recibido el oficio 2015-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 25 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la Asesora del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, para participar en la actividad denominada "*Escuela del Sur de Gobernanza de Internet - 2014*", a realizarse del 27 de abril al 02 de mayo del 2014, en Puerto España, Trinidad y Tobago.

2. Autorizar la participación de la Asesora del Consejo Rose Mary Serrano Gómez, en la actividad "*Escuela del Sur de Gobernanza de internet - 2014*" ".

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la Asesora del Consejo Rose Mary Serrano Gómez, transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa) transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.

5.7- Capacitación del funcionario Max Ruíz en el curso "Telecom Cost Modeling", a celebrarse del 19 al 23 de mayo del 2014, en la ciudad de Amsterdan, Holanda.

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la recomendación de capacitación para el funcionario Max Ruíz en el curso "Telecom Cost Modeling", impartido por la empresa Neotelis, a realizarse del 19 al 23 de mayo del 2014, en la ciudad de Amsterdan, Holanda, para lo cual presenta el oficio 2177-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 09 de abril del 2014, de la Dirección General de Operaciones.

El señor Mario Campos menciona que la temática de la capacitación solicitada se ajusta a los lineamientos emanados en el Plan de Capacitación 2014, así como el presupuestario asignado a la Dirección General de Mercados, razón por la cual se recomienda su participación.

Analizado este asunto, según el contenido del oficio 2177-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 09 de abril del 2014, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-*022*-2014

1. Dar por recibido el oficio 2177-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 09 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por el funcionario de la Dirección General de Mercados Max Ruíz Arrieta, para participar en el curso "*Telecom Cost Modeling: Methodologies and Applications*", impartido por la empresa Neotelis, a realizarse del 19 al 23 de mayo del 2014, en la ciudad de Amsterdan, Holanda.

2. Autorizar la participación del funcionario de la Dirección General de Mercados Max Ruíz Arrieta, en el curso "*Telecom Cost Modeling: Methodologies and Applications*", impartido por la empresa Neotelis.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al funcionario de la Dirección General de Mercados, Max Ruíz Arrieta, los gastos inscripción, transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa) transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Max Ruiz Arrieta lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

6.1 Informe de reinspección por supuesto uso ilegal de espectro radioeléctrico en la banda de FM, en el procedimiento administrativo seguido al señor Mario Alberto Urbina Aguilar por la presunta utilización de la frecuencia 104,1 MHz en la ciudad de Liberia, Guanacaste, sin contar con el respectivo título habilitante..

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Esteban González Guillén.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe de reinspección por el supuesto uso ilegal de espectro radioeléctrico en la banda de FM, preparado por la Dirección General de Calidad, presentado mediante oficio 1898-SUTEL-DGC-2014, de fecha 28 de marzo del 2014.

Interviene el señor González Guillén, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que se trata de una denuncia interpuesta por la Cámara Nacional de Radio (CANARA), la cual fue conocida por el Consejo anteriormente.

Explica que luego del procedimiento administrativo dictado, se ordenó el cese inmediato de operaciones al señor Mario Alberto Urbina Aguilar, todo de acuerdo con lo establecido en la resolución del Consejo RCS-289-2013, de las 15 horas del 25 de octubre del 2013,

Con base en lo estipulado en el acuerdo 013-001-2014, de la sesión ordinaria 001-2014 celebrada el 08 de enero del 2014, se procedió nuevamente a inspeccionar el sitio con el propósito de verificar el cumplimiento del cese de transmisiones ordenado. Explica el señor González Guillén que persiste el uso irregular de esa frecuencia en la zona de Liberia, sin embargo, no fue posible ingresar al lugar, dado que la transmisión cambio de punto de emisión y ahora se encuentra en un condominio residencial y no se les permitió el ingreso, razón por la cual debe valorarse si continúa el procedimiento administrativo contra los responsables, en virtud de que no es posible cerrar el lugar ni sacar equipos de las instalaciones.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se comenta la posibilidad de judicializar el tema de los allanamientos a las propiedades, contando con la orden de un juez, dado que esta situación no está tipificada como un delito. Además, se comenta la posibilidad de que CANARA presente un proyecto de ley que permita la agilización de estas gestiones. Por otra parte, se analiza la posible utilización, como medida de presión, de la limitación de la publicidad, dado que son los anunciantes los que mantienen la emisora.

Discutido este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 01898-SUTEL-DGC-2014, de fecha 28 de marzo del 2014, así como lo expuesto por el señor González Guillén sobre el caso y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 018-022-2014

1. Dar por recibido el oficio 1898-SUTEL-DGC-2014, del 28 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo el "*Informe de reinspección por supuesto uso ilegal de espectro radioeléctrico en la banda de FM, en el procedimiento administrativo seguido al señor Mario Alberto Urbina Aguilar por la presunta utilización de la frecuencia 104,1 MHz en la ciudad de Liberia, Guanacaste*".

2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio contra el señor Mario Alberto Urbina Aguilar, cédula 5-0375-0741 por no existir un vínculo comprobado entre el señor Urbina Aguilar y el uso irregular de la frecuencia 104,1 MHz.

3. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que en coordinación con el señor Osvaldo Madrigal Méndez, Abogado de la Dirección General de Calidad y de previo a abrirse un nuevo proceso investigativo para determinar los responsables del uso irregular de la frecuencia 104,1 MHz en la zona de Liberia (coordenadas 10°37´29.58"N, 85°26´27.15"O), lleven a cabo una investigación, desde el punto de vista jurídico, sobre las competencias que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones para poder ingresar a propiedades privadas en aquellos casos en que se determine la violación del uso del espectro radioeléctrico, en contra de lo establecido en la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE.

6.2 Informe sobre verificación del cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en modalidad prepago de la empresa Telefónica Costa Rica TC, S. A.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a valoración del Consejo el informe 2101-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados del estudio sobre verificación del cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en modalidad prepago de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Explica el señor César Valverde Canossa los pormenores de este asunto y señala que se trata de parte de los estudios que efectúa la Dirección General de Calidad a los operadores e indica que el informe solo se refiere a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., en virtud de que en una verificación preliminar fue el único operador de telefonía móvil que mostró inconsistencias en la información que publica en su página web respecto al precio del minuto prepago y se refiere a los detalles de esta situación y el incumplimiento a la ley que constituye este tema, dado que no se brinda información real al usuario.

La señora Méndez Jiménez sugiere que este asunto sea analizado conjuntamente por la Dirección General de Mercados.

Discutido el tema según el oficio 2101-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de abril del 2014 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-022-2014

1. Dar por recibido el oficio 2101-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe referente a la verificación de la inconsistencia presentada en el cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en la modalidad prepago ofrecido por la empresa Telefónica Costa Rica TC, S. A.

2. Solicitar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., la corrección inmediata de las condiciones de tasación aplicables a sus clientes respecto de las tarifas publicadas en su página Web. En caso de ajustar la tarifa según lo actualmente cobrado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Protección al Usuario Final.

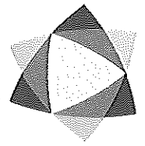

3. Ordenar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. proceder con la devolución de los montos cobrados de más a todos sus usuarios de la modalidad prepago y presentar a esta Superintendencia un informe referente a las inconsistencias detectadas, en el cual se detalle la cantidad de usuarios afectados, montos acreditados y periodos de devolución. La empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. deberá comunicar mediante un SMS a los usuarios sobre los ajustes realizados.

4. Solicitar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. que presente a esta Superintendencia un informe dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, en relación con el cumplimiento de los puntos 2 y 3 anteriormente citados.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO 020-022-2014

Remitir a la Dirección General de Mercados para su conocimiento el informe 2101-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados del estudio sobre verificación del cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en modalidad prepago de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

NOTIFIQUESE.

6.3 Presentación del plan de capacitación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME).

En este momento se retira de la sala de sesiones el funcionario César Valverde Canossa.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo oficio 2085-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de abril del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad traslada el plan de capacitación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME).

Interviene el funcionario Esteban González Guillén, quien brinda una explicación sobre este tema y se refiere a que el sistema para gestión y monitoreo del espectro es bastante amplio, incluye varios módulos, entre ellos el de capacitación, la cual se impartirá a 7 funcionarios de la Dirección General de Calidad, durante los días del 21 de abril al 12 de mayo y del 26 al 28 de mayo del presente año.

Señala que en virtud de que son varios funcionarios, se coordinará a lo interno de la Dirección el cumplimiento de las diferentes labores, evitando dejar servicios sin atender. De igual manera, se refiere a las evaluaciones que se aplicarán a los participantes en esta capacitación.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien sugiere involucrar al Consejo en la charla introductoria que se impartirá en virtud de la importancia del tema.

Luego de conocido este asunto, según oficio 2085-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de abril del 2014, así como lo expuesto por el señor González Guillén, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 021-022-2014

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Dar por recibido el oficio 2085-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de abril del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el plan de capacitación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), así como la exposición que sobre el particular presenta el señor Esteban González Guillén, Jefe de Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

NOTIFIQUESE.

6.4 Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionado.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo los siguientes dictámenes técnicos relacionados con solicitudes de permiso de radioaficionados presentados por la Dirección General de Calidad:

1. 2001-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, María Cecilia Gamboa Vargas.
2. 2004-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Mike Andy Marín Lara.
3. 2006-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Manuel Roberto San Silvestre Castro.
4. 2010-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Luis Ricardo Sáenz Zúñiga.
5. 2012-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Luis Gerardo Durán Barboza.
6. 2014-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Luis Ángel Marín Miranda.
7. 2016-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Carlos William Diez Menk.
8. 2019-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Luis Alberto Álvarez Hidalgo.
9. 2023-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Luis Alberto Ramírez Ortega.
10. 2025-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Edwin Chaves Camacho.
11. 2027-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Eduardo Arturo Hernández Calvo.
12. 2028-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Darío Alfaro Chavarría.
13. 2031-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Minor Eduardo Morúa Gómez.
14. 2033-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Jonathan Rojas Mora.
15. 2050-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de abril del 2014, Olman Barboza Marín.
16. 2040-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de abril del 2014, Guillermo Colombari Armijo.

Seguidamente, el señor González Guillén brinda una explicación sobre cada uno de los casos antes anotados, se refiere a los aspectos técnicos correspondientes a cada uno y señala que todos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección General de Calidad es que el Consejo apruebe las solicitudes.

Analizado este asunto, según la explicación brindada por el señor González Guillén y el contenido de cada uno de los informes enlistados, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-022-2014

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con solicitudes de permiso de radioaficionados, de conformidad con el siguiente detalle:

1) 2001-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014, María Cecilia Gamboa Vargas.
2) 2004-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Mike Andy Marín Lara.
3) 2006-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Manuel Roberto San Silvestre Castro.
4) 2010-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Luis Ricardo Sáenz Zúñiga.
5) 2012-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Luis Gerardo Durán Barboza.
6) 2014-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Luis Ángel Marín Miranda.
7) 2016-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Carlos William Diez Menk.
8) 2019-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Luis Alberto Álvarez Hidalgo.

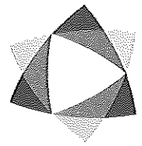

9) 2023-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Luis Alberto Ramírez Ortega.
10) 2025-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Edwin Chaves Camacho.
11) 2027-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Eduardo Arturo Hernández Calvo.
12) 2028-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Darío Alfaro Chavarría.
13) 2031-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Minor Eduardo Morúa Gómez.
14) 2033-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Jonathan Rojas Mora.
15) 2050-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de abril del 2014, Olman Barboza Marín.
16) 2040-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de abril del 2014, Guillermo Colombari Armijo.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO 023-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-401-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre, ambos del año 2013, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con los números de ingreso NI-05631-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la señora María Cecilia Gamboa Vargas, que se tramita en esta Superintendencia en el expediente ER-01371-2013 y el informe 2001-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

II. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2001-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

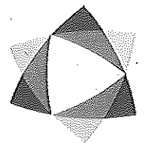

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2001-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2001-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 201|4, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2KN, a la señora María Cecilia Gamboa Vargas, con cédula de identidad 3-0222-0621, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del oficio 2001-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2001-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la señora María Cecilia Gamboa Vargas, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2001-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 201|4, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2KN, a la señora María Cecilia Gamboa Vargas, con cédula de identidad 3-0222-0621, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

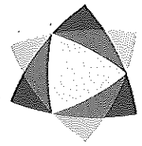

b) Aprobar la remisión del oficio 2001-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01371-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 024-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-336-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre del año 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05585-2013 y NI-08134-2013 respectivamente, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Mike Andy Marín Lara, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01388-2013 y el informe del oficio 2004-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del año 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el los oficios MICITT-GCP-OF-336-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2004-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene

asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2004-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2004-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5MIK, al señor Mike Andy Marín Lara con cédula de identidad 9-0071-0084, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2004-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la EMPRESA, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2004-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5MIK, al señor Mike Andy

Marín Lara con cédula de identidad 9-0071-0084, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01388-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 025-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-342-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre, ambos del año 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05580-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Manuel Roberto San Silvestre Castro, con cédula de identidad número 1-0407-1045, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01385-2013 y el informe del oficio 2006-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre, del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2006-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los

permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2006-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2MSS, al señor Manuel Roberto San Silvestre Castro, con cédula de identidad 1-0407-1045, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2006-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la EMPRESA, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2MSS, al señor Manuel Roberto San Silvestre Castro, con cédula de identidad 1-0407-1045, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01385-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 026-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-343-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre del 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05579-2013 y NI-08134-2013 respectivamente, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Luis Ricardo Sáenz Zúñiga, con cédula de identidad 9-0024-0229, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01384-2013 y el informe del oficio 2010-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2010-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

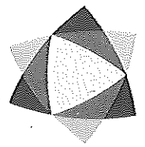

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2010-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2RSZ, al señor Luis Ricardo Sáenz Zúñiga, con cédula de identidad 9-0024-0229, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2010-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Luis Ricardo Sáenz Zúñiga, con cédula de identidad 9-0024-0229, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2RSZ, al señor Luis Ricardo Sáenz Zúñiga, con cédula de identidad 9-0024-0229, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01384-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 027-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-333-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre del 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05588-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y la recomendación correspondientes a la solicitud del señor Luis Gerardo Durán Barboza, con cédula de identidad 1-0477-0828, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01391-2013 y el informe del oficio 2012-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2012-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

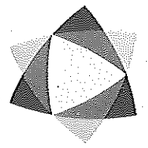

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2012-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2GDB al señor Luis Gerardo Durán Barboza con cédula de identidad 1-0477-0828, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología, y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2012-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la EMPRESA, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2GDB al señor Luis Gerardo Durán Barboza con cédula de identidad 1-0477-0828, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01391-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 028-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-383-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre del año 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05543-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Luis Ángel Marín Miranda, con cédula de identidad número 6-0331-0279, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01354-2013 y el informe del oficio 2014-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del año 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado

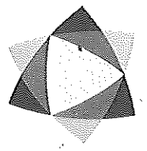

(RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2014-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2014-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2014-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI2LM, al señor Luis Ángel Marín Miranda con cédula de identidad 6-0331-0279, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

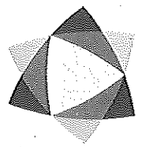

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficip 2014-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Luis Ángel Marín Mirada, cédula de identidad número 6-0331-0279, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2014-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI2LM, al señor Luis Ángel Marín Miranda con cédula de identidad 6-0331-0279, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01354-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 029-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-413-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 17 de julio y 30 de setiembre del 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05757-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Carlos William Diez Menk, con cédula de identidad 9-0038-0277, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01361-2013 y el informe del oficio 2016-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

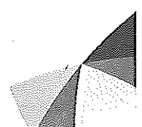

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

I. Que en fecha 17 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2016-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2016-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2016-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5KD, al señor Carlos William Diez Menk, con cédula de identidad 9-0038-0277, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con

los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2016-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Carlos William Diez Menk, con cédula de identidad 9-0038-0277, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2016-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5KD, al señor Carlos William Diez Menk, con cédula de identidad 9-0038-0277, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01361-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 030-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-397-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre del año 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05628-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Luis Alberto Álvarez Hidalgo, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01368-2013 y el informe del oficio 2019-

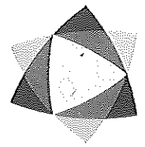

SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del año 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2019-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2019-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2019-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5LAH, al señor Luis Alberto Álvarez Hidalgo, con cédula de identidad 2-0312-0568, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2019-SUTEL-DGC-2014.
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Luis Alberto Álvarez Hidalgo, con cédula de identidad 2-0312-0568, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico SUTEL-DGC-2019-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5LAH, al señor Luis Alberto Álvarez Hidalgo, con cédula de identidad 2-0312-0568, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01368-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 031-022-2014

En relación los oficios MICITT-GCP-OF-396-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre del año 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en

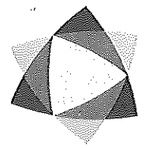

adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05627-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Luis Alberto Ramírez Ortega con cédula de identidad 3-0371-0934, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01366-2013 y el informe del oficio 2023-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del año 2013, el MICITT presentó a la los oficios MICITT-GCP-OF-396-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2023-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2023-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI3LRO, al señor Luis Alberto Ramírez Ortega, con cédula de identidad 3-0371-0934, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

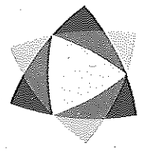

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2023-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Luis Alberto Ramírez Ortega, con cédula de identidad 3-0371-0934, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI3LRO, al señor Luis Alberto Ramírez Ortega, con cédula de identidad 3-0371-0934, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01366-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

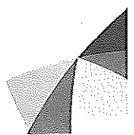

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO 032-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-370-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre del 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05551-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Edwin Chaves Camacho, con cédula de identidad 3-0361-0180, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01340-2013 y el informe del oficio 2025-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2025-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2025-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI3EDM, al señor Edwin Chaves Camacho con cédula de identidad 3-0361-0180, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2025-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Edwin Chaves Camacho, con cédula de identidad 3-0361-0180, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI3EDM, al señor Edwin Chaves Camacho con cédula de identidad 3-0361-0180, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01340-2013 de esta Superintendencia.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 033-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-402-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre del 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05632-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Eduardo Arturo Hernández Calvo, con cédula de identidad 6-0182-0466, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01372-2013 y el informe del oficio 2027-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2027-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

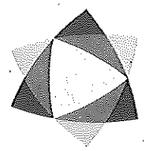

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2027-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2SD, al señor Eduardo Arturo Hernández Calvo, con cédula de identidad 6-0182-0466, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2027-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Eduardo Arturo Hernández Calvo, con cédula de identidad 6-0182-0466, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2SD, al señor Eduardo Arturo Hernández Calvo, con cédula de identidad 6-0182-0466, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

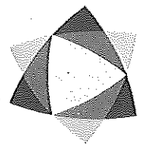

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01372-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 034-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-353-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, recibidos el 15 de julio y 30 de setiembre del 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05569-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud el señor Darío Alfaro Chavarría con cédula de identidad 2-0306-0758, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01390-2013 y el informe del oficio 2028-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2028-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2028-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI3DAC, al señor Darío Alfaro Chavarría con cédula de identidad 2-0306-0758, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2028-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Darío Alfaro Chavarría con cédula de identidad 2-0306-0758, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI3DAC, al señor Darío Alfaro Chavarría con cédula de identidad 2-0306-0758, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

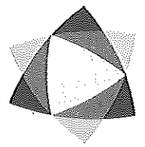

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01390-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 035-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-353-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, del 15 de julio y 30 de setiembre del 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05569-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Minor Eduardo Morúa Gómez, con cédula de identidad 1-0966-0169, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01410-2013 y el informe del oficio 2031-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2031-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene

asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2031-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI2EMG, al señor Minor Eduardo Morúa Gómez, con cédula de identidad 1-0966-0169, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2031-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Minor Eduardo Morúa Gómez, con cédula de identidad 1-0966-0169, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

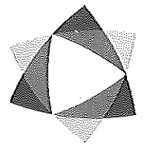

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI2EMG, al señor Minor Eduardo Morúa Gómez, con cédula de identidad 1-0966-0169, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01410-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 036-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-411-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, del 17 de julio y 30 de setiembre del 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05755-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Jonathan Rojas Mora con cédula de identidad 1-0446-0690, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01360-2013 y el informe del oficio 2033-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 17 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2033-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2033-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría N Superior (Clase A), indicativo TI2JR, al señor Jonathan Rojas Mora con cédula de identidad 1-0446-0690, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2033-SUTEL-DGC-2014.

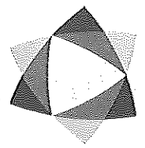

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Jonathan Rojas Mora, con cédula de identidad 1-0446-0690, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría N Superior (Clase A), indicativo TI2JR, al señor Jonathan Rojas Mora con cédula de identidad 1-0446-0690, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01360-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 037-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-393-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, del 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, radicados con el número de ingreso NI-05624-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Olman Barboza Marín, con cédula de identidad 1-0701-0752, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01364-2013 y el informe del oficio 2050-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2050-SUTEL-DGC-2014 de fecha 03 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

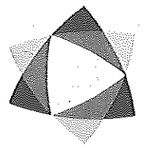

Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2050-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2RPT, al señor Olman Barboza Marín, con cédula de 1-0701-0752, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2050-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Olman Barboza Marín, con cédula de 1-0701-0752, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2RPT, al señor Olman Barboza Marín, con cédula de 1-0701-0752, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01364-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 038-022-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-416-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, del 17 de julio y 30 de setiembre del 2013, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-05761-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Guillermo Colombari Armijo, con cédula de identidad 1-0237-0568, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0327-2013 y el informe del oficio 2040-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 17 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2040-SUTEL-DGC-2014 de fecha 03 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

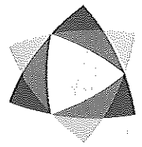

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2040-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2GCA, al señor Guillermo Colombari Armijo con cédula de identidad 1-0237-0568, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de

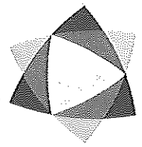

Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2040-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Guillermo Colombari Armijo, con cédula de identidad 1-0237-0568, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones):

a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2GCA, al señor Guillermo Colombari Armijo con cédula de identidad 1-0237-0568, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-0327-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

6.5 ***Dictamen técnico para la modificación del Acuerdo Ejecutivo TEL-104-2012-MINAET sobre permiso de uso de frecuencias de la empresa Constructora Copt, LTDA., en la banda de 148 MHz a 174 MHz.***

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el oficio 1967-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de abril del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico para la modificación del Acuerdo Ejecutivo TEL-104-2012-MINAET sobre el permiso de uso de frecuencias de la empresa Constructora Copt, Ltda., en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

Indica el señor González Guillén que el trámite corresponde a una renovación del permiso otorgado y se refiere a los detalles del caso.

Suficientemente analizado el asunto según el oficio 1967-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de abril del 2014 y la explicación brindada por el señor González Guillén, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 039-022-2014

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

En relación con el oficio OF-GCP-2011-385 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso NI-1756, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Constructora Copt Ltda., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-3178-2012 y el informe del oficio 1967-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 01 de junio del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2011-385, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1967-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

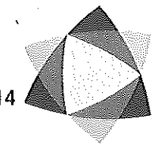

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1967-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa Constructora Copt Ltda., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1967-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio OF-GCP-2011-385 lo siguiente:

a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Constructora Copt, Ltda., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), y remítase copia al expediente administrativo número ER-3178-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.

6.6 Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

Para continuar, la señora Presidenta somete a valoración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial:

1. 1987-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de abril del 2014, MR Tres Seguridad, S. A.
2. 2013-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Construcciones Modulares de Costa Rica, S. A.
3. 2021-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Asociación de Taxistas de Paraíso de Cartago.
4. 2049-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de abril del 2014, Asociación de Taxistas de Tacares y Carrillos de Alajuela.

El señor González Guillén se refiere a cada uno de los casos mencionados y señala que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección General de Calidad es que se aprueben las mismas.

Analizado este tema, según el contenido de los informes mencionados y la explicación del señor González Guillén, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 040-022-2014

Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:

1) 1987-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de abril del 2014, MR Tres Seguridad, S. A.
2) 2013-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Construcciones Modulares de Costa Rica, S. A.
3) 2021-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de abril del 2014, Asociación de Taxistas de Paraíso de Cartago.
4) 2049-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de abril del 2014, Asociación de Taxistas de Tacares y Carrillos de Alajuela.

NOTIFIQUESE.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO 041-022-2014

En relación con el oficio OF-GCP-2012-671 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso NI-6770-13 / NI-02690-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa MR Tres Seguridad, S. A. con cédula jurídica 3-101-614237, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-3267-2013 y el informe del oficio 1987-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 12 de noviembre del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2012-671, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1987-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1987-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa MR Tres Seguridad, S. A., con cédula jurídica 3-101-614237, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

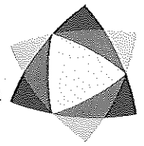

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1987-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio MICITT-OF-GCP-2012-671 lo siguiente:

a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a MR Tres Seguridad S.A. con cédula jurídica 3-101-614237, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo GCP-209-2012 y remítase copia al expediente administrativo número **ER-3267-2013** de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 042-022-2014

En relación con el oficio OF-GCP-2013-190 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso NI-03328-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y la recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Construcciones Modulares de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-131764, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00156-2013 y el informe del oficio 2013-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 07 de mayo del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-190, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2013-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

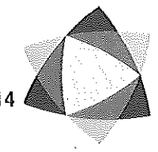

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones parà recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2013-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, la empresa Construcciones Modulares de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-131764, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2013-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio OF-GCP-2013-190 lo siguiente:

a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, la empresa Construcciones Modulares de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-131764, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo GCP-081-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-00156-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 043-022-2014

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-023-2014, recibido el 16 de junio de 2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso NI-400-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Asociación de Taxistas de Paraíso de Cartago, con cédula jurídica 3-002-147453, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-891-2012 y el informe del oficio 2021-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESULTANDO:

I. Que en fecha 16 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-023-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2021-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

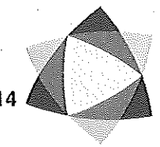

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2021-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, de la Asociación de Taxistas de Paraíso de Cartago, con cédula jurídica 3-002-147453, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2021-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio MICITT-GNP-OF-023-2014 lo siguiente:

a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la Asociación de Taxistas de Paraíso de Cartago, con cédula jurídica 3-002-147453, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

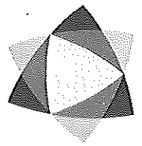

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo GCP-739-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-891-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ACUERDO 044-022-2014

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-649-2013, recibido el 16 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso 10600-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Asociación de Taxistas de Tacares y Carrillos de Alajuela, con cédula jurídica 3-002-368256, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0087-2014 y el informe del oficio 2049-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 16 de diciembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-649-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2049-SUTEL-DGC-2014 de fecha 03 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

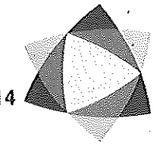

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2049-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la Asociación de Taxistas de Tacares y Carrillos de Alajuela, con cédula jurídica 3-002-368256, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y

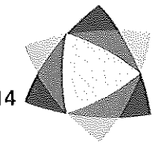

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2049-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio MICITT-GCP-OF-649-2013 lo siguiente:

a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias a la Asociación de Taxistas de Tacares y Carrillos de Alajuela, con cédula jurídica 3-002-368256, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo GCP-731-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-0087-2014 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

6.7 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes otorgados a la empresa Transdatatelecom, S. A.

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el oficio 2095-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes otorgados a la empresa Transdatatelecom, S. A.

El señor González Guillén señala que se trata de la adecuación de un permiso otorgado a la cablera que cuenta con frecuencias satelitales; de conformidad con lo establecido por la normativa vigente, la solicitud cumple con los requisitos establecidos, por lo que la recomendación de la Dirección General de Calidad es que el Consejo apruebe la adecuación solicitada.

Analizado el caso, según el oficio 2095-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de abril del 2014 y la explicación brindada por el señor González Guillén, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 045-022-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Transdatelecom, S. A, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02622-2012 y el informe del oficio 2095-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2095-SUTEL-DGC-2014 de fecha 4 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2095-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2095-SUTEL-DGC-2014 sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 196-2008 MGP y su respectivo contrato de concesión N° 054-2006-CNR, otorgados a la empresa TRANSDATELECOM, S. A. con cédula jurídica 3-101-303323.

b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 054-2008 MGP, otorgado a la empresa TRANSDATELECOM, S. A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.

c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa TRANSDATELECOM, S. A. con cédula jurídica 3-101-303323, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.

d) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa TRANSDATELECOM, S. A. es TE-DY.

e) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 2095-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2095-SUTEL-DGC-2014 sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 196-2008 MGP y su respectivo contrato de concesión N° 054-2006-CNR, otorgados a la empresa TRANSDATELECOM, S. A. con cédula jurídica 3-101-303323.

b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 054-2008 MGP, otorgado a la empresa TRANSDATELECOM, S. A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.

c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa TRANSDATELECOM, S. A. con cédula jurídica 3-101-303323, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.

d) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa TRANSDATELECOM, S. A. es TE-DY.

e) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-02622-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

A LAS 18:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO